

PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

OMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Septiembre de 2001.

Núm. 40

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por lo que se crea la Educación Normal Superior Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 3

Servicios de Salud de Hidalgo.- Acuerdo por el que el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo delega facultades en materia de control sanitario a los Titulares de las Jurisdicciones Sanitarias.

Págs. 4 - 5

Acuerdo Municipal No. 11.- Relativo a la Simplificación

de los trámites para obtener una licencia de construcción en la circunscripción territorial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 8

Reglamento General de Comercio y Servicios para el Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

Págs. 9 - 32

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 33 - 58

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN I, IV; 18, 20 Y DEMÁS APLICABLES EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 4° FRACCIÓN III, 5° FRACCIÓNES I Y XII Y DEMÁS APLICABLES DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CON FECHA 4 DE JULIO DE 1994, QUE MODIFICA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL; ASÍ MISMO, LOS RELATIVOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, A PROPUESTA PRESENTADA POR LA SECCIÓN XV DEL SNTE Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- LA NECESIDAD DE DAR RESPUESTA A LA DEMANDA SOCIAL DE AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO.

SEGUNDO.- QUE LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTÁ ORIENTADA FUNDAMENTALMENTE A:

- a) AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR, QUE BENEFICIE A LOS MAESTROS.
- b) OFRECER A LOS DOCENTES EN SERVICIO, UNA INSTITUCIÓN QUE OFREZCA LOS GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO, PARA FORTALECER SU PRÁCTICA DOCENTE Y OFERTAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y DE VANGUARDIA QUE RESPONDA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE.
- c) TRANSFORMAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN UN MEDIO CAPAZ DE FORTALECER LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO.

TERCERO.- QUE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ES UN MEDIO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES, APTITUDES, HABILIDADES Y VALORES, QUE FORTALECE LA INTEGRACIÓN DE LOS ALUMNOS A LOS GRUPOS PRIMARIOS EN LOS QUE PARTICIPA EN SU COMUNIDAD, EN LA SOCIEDAD Y PARA SU VIDA MISMA.

CUARTO.- QUE LA EDUCACIÓN BÁSICA, FINALIZA CON LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ESTO HACE NECESARIO UN TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN COMPROMETIDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA ESCUELA PÚBLICA, CON LOS PROPÓSITOS DE ESTE NIVEL EDUCATIVO Y QUE RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

QUINTO.- QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL ENTORNO SOCIAL.

SEXTO.- QUE LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÚBLICA, SE HACE NECESARIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL DE NUESTRO ESTADO Y DE LA NACIÓN.

POR LO ANTERIOR, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

POR LO QUE SE CREA LA EDUCACIÓN NORMAL SUPERIOR PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE CREA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CON EL PROPÓSITO DE IMPARTIR ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES, ASÍ COMO ESTUDIO DE POSGRADO, EXCLUSIVAMENTE PARA DOCENTES EN SERVICIO.

ARTICULO 2.- PARA LA OPERACIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE Y SE IMPARTIRÁ EN LA MODALIDAD MIXTA.

ARTICULO 3.- PARA QUE ESTA INSTITUCIÓN IMPARTA ESTUDIOS DE POSGRADO (ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO), DEBERÁ SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PREVIO DISEÑO DEL PROYECTO Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN EL CICLO ESCOLAR 2001-2002 Y PARA LOS EFECTOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN EMITIRÁ EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA SECCION XV DEL SNTE.

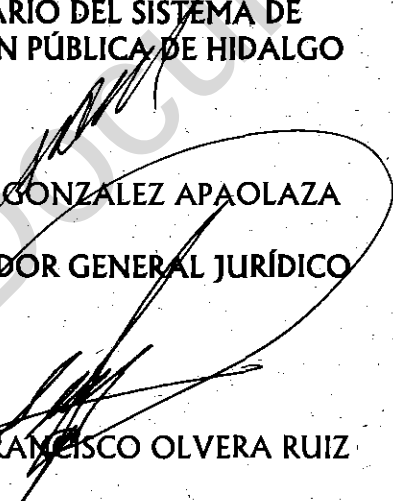
DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE



LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

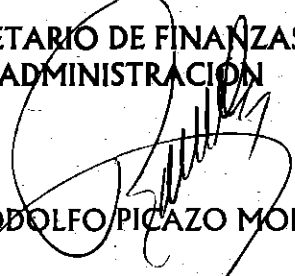
SECRETARIO DEL SISTEMA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO



ING. RAÚL GONZALEZ APAOLAZA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO



ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO A LOS TITULARES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS.

ALBERTO JONGUITUD FALCÓN Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que me concede el artículo 10 fracciones IV, VI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", artículo 1, 2, y 4 del Acuerdo SSH 01/01/77 por el que se autoriza al Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Delegar Facultades en Materia de Control Sanitario a los Titulares de las Jurisdicciones Sanitarias y

CONSIDERANDO

Que según dispone el artículo 10 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo" en su fracción IV, el Director General podrá ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo y en la fracción VI, ejercer los actos que se le ordenen, pudiendo delegar en facultad de otros servidores públicos, previo acuerdo del consejo directivo.

Que por Acuerdo número SSH 01/01/77 de abril del 2001 emitido por el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo se otorga autorización al Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo para delegar facultades en materia de control sanitario a los titulares de las jurisdicciones sanitarias.

Que Servicios de Salud de Hidalgo, ejerce la vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Regulación Sanitaria de conformidad con la fracción VII del artículo 11 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Que en términos de los artículos 16 y 17 del Reglamento de los Servicios de Salud de Hidalgo, las Jurisdicciones Sanitarias son órganos desconcentrados por territorio jerárquicamente subordinados al organismo y contarán con autonomía técnica-operativa y funcional.

Que uno de los objetivos de la modernización administrativa es lograr la agilidad en la toma de decisiones y asegurar la eficiencia pública, así como la congruencia en el desempeño de la función.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO A LOS TITULARES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 1. – Se delegan las siguientes facultades en materia de control sanitario a los titulares de las jurisdicciones sanitarias:

- I. – Expedir órdenes de visita de verificación sanitaria.
- II. – Práctica de visitas de verificación sanitaria.
- III. – Dictaminar las actas de verificación sanitaria.

- IV. – Dictar medidas para la corrección de irregularidades.
- V. – Aplicación de medidas de seguridad
- VI. – Imposición de sanciones administrativas y
- VII. – Emisión de opiniones técnicas en los casos de recursos de inconformidad, para su posterior remisión a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que ésta los resuelva.

ARTÍCULO 2. – Los titulares de las jurisdicciones sanitarias proporcionarán información periódica o cuando les sea requerida a los Servicios de Salud de Hidalgo, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, sobre el ejercicio de las facultades que se les delegan.

ARTÍCULO 3. – La presente delegación se entiende hecha sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo o de las unidades administrativas competentes.

TRANSITORIO.

ÚNICO.– El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AUTORIZA.

DR. ALBERTO JONQUITUD FALCÓN.
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE HIDALGO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

El Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115 y 141 fracciones I y VII inciso F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 3 fracción I y 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO ONCE

**RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER UNA
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

CONSIDERANDOS:

1.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Hidalgo y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales; en su fracción segunda la de expedir, de acuerdo con las bases normativas que ha establecido el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones que no están reservadas a la Federación o al Estado; y en su fracción décima séptima inciso F la de otorgar licencias y permisos para construcciones;

2.- Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se designarán Comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno y

3.- Que actualmente el trámite para obtener una licencia de construcción tarda ocho días hábiles, otorgando a los ciudadanos una licencia provisional y en un tiempo indefinido se les entrega la licencia definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO ONCE

**RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER UNA
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

Primero.- Los integrantes de este Órgano Colegiado aprueban por unanimidad el acuerdo por medio del cual se simplifica el trámite para la obtención de la licencia de construcción para casa habitación dentro de la circunscripción territorial del municipio de Pachuca de Soto;

Segundo.- La simplificación consiste en que si el ciudadano que requiera la licencia de construcción cumple con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, en treinta minutos se les entrega una licencia provisional que otorga el beneficio de la construcción inmediata y en treinta días se les entrega la licencia definitiva;

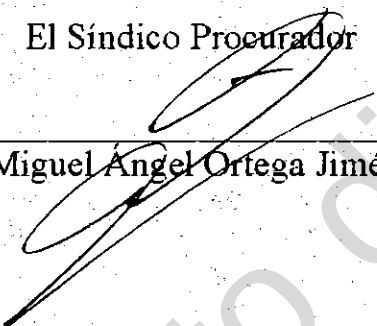
TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

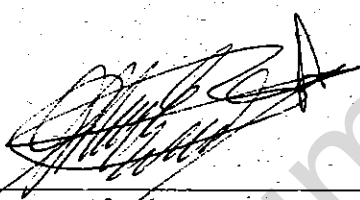
Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los seis días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Síndico Procurador

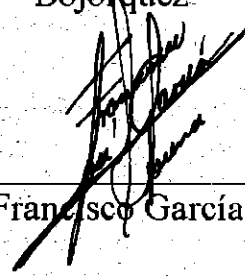

C. Miguel Angel Ortega Jiménez

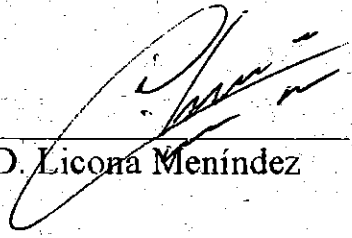
Regidores:

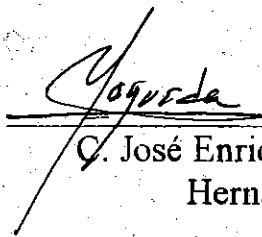

C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

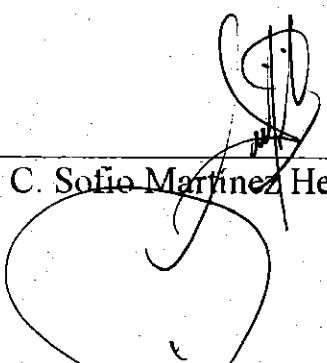
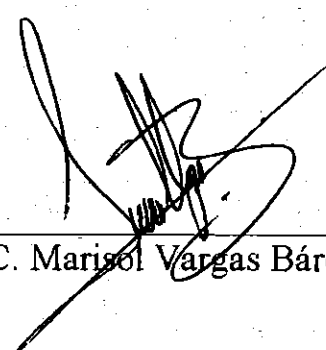
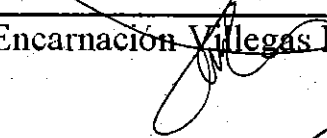
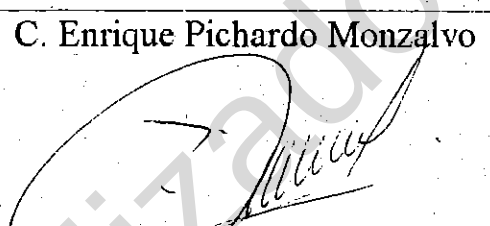
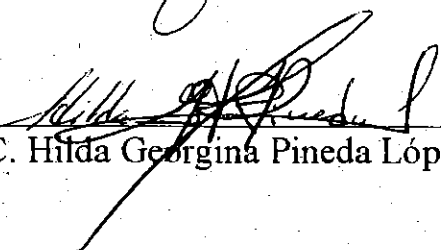
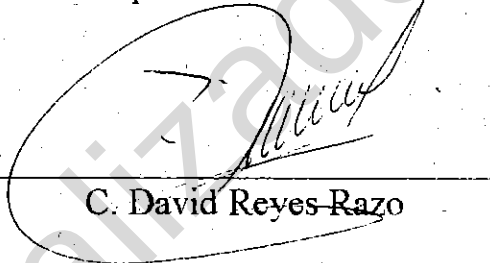
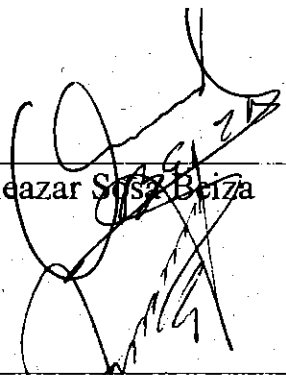
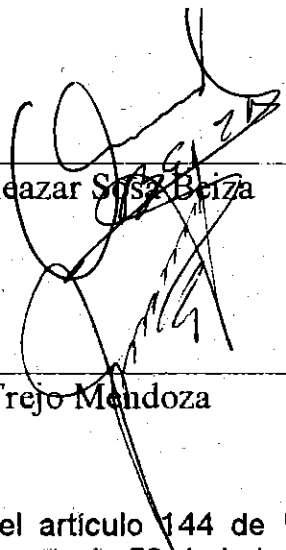

C. Rodolfo Alejandro Chavero
Bojórquez


C. Sonia Leslie Del Villar Sosa


C. José Francisco García Osuna


C. Roque D. Licona Menéndez

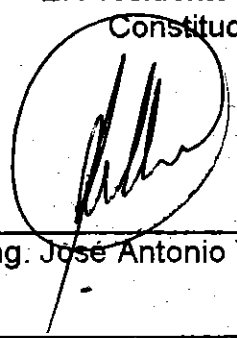

C. José Enrique Maqueda
Hernández


C. Sofía Martínez Hernández
C. Marisol Vargas Bárcena
C. Encarnación Villegas Hernández
C. Enrique Pichardo Monzalvo
C. Hilda Georgina Pineda López
C. David Reyes Razo
C. Quintín Serrano Guzmán
C. Ángel Eleazar Soto Briza
C. Maricela Tinoco Moreno
C. Joel Trejo Mendoza

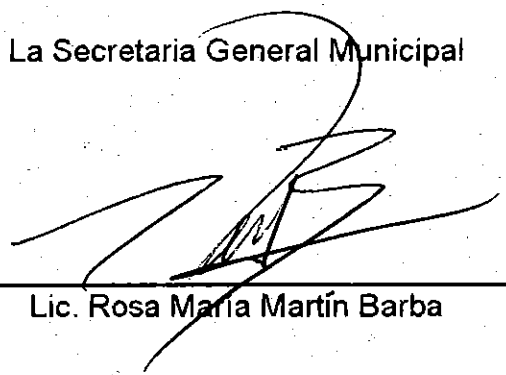
En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento al artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal
Constitucional


Ing. José Antonio Tellería Beltrán

La Secretaria General Municipal


Lic. Rosa María Martín Barba



PRESIDENCIA MUNICIPAL MINERAL DEL CHICO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción II del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, a tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general y obligatorio en el territorio del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., y tiene por objeto regular el funcionamiento, horarios, venta y consumo de bienes y servicios en los establecimientos comerciales y locales de espectáculos dentro de su circunscripción, su aplicación corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- I.- **AYUNTAMIENTO.-** Organo Superior encargado del Gobierno y la Administración del Municipio;
- II.- **LICENCIA.-** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral la autorización para realizar actividades comerciales o de servicios en un establecimiento o local comercial;
- III.- **PERMISOS.-** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral, la autorización de operar temporalmente o durante un evento determinado uno o varios giros comerciales que requieren licencia;
- IV.- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.-** El lugar donde realiza sus actividades, un negocio o empresa dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios;
- V.- **GIRO.-** Tipo de actividad que se realiza en un establecimiento comercial;
- VI.- **COMERCIANTE.-** Es aquella persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, hace este su ocupación ordinaria;
- VII.- **TIANGUIS.-** Lugar donde tradicionalmente se reúnen comerciantes;
- VIII.- **DECLARACIÓN DE APERTURA.-** La manifestación que hace ante la Autoridad Municipal, la persona física o moral del inicio de actividades en un establecimiento comercial;
- IX.- **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Aquéllas que contengan más de 2% de alcohol etílico. Se exceptúan de este rubro, los productos farmacéuticos o medicinales;
- X.- **ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** Es la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado en el que se convoca al público, fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento;

- XI.- HORARIO COMERCIAL.-** Lapso de tiempo establecido por la Autoridad Municipal para realizar actividades comerciales o de servicios;
- XII.- INSPECCIÓN.-** Acto administrativo que realiza la Autoridad Municipal con la finalidad de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en diversos ordenamientos legales;
- XIII.- SANCIÓN.-** Pena o castigo de orden administrativo que aplica la Autoridad Municipal a quienes realicen acciones u omisiones que contravengan los propios ordenamientos legales y
- XIV.- RECURSOS.-** Medio de impugnación legalmente establecido contra resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para ejercer el comercio, se requiere tener la licencia o permiso correspondiente, misma que expedirá la Presidencia Municipal en los términos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La Presidencia Municipal, tendrá las facultades o atribuciones que de manera enunciativa pero no limitativa se enumeran a continuación:

- I.-** Expedir licencias y permisos en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- II.-** Recibir las declaraciones de apertura de aquellos establecimientos comerciales que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.-** Establecer los horarios en que habrán de funcionar los establecimientos comerciales o locales de espectáculos dentro de la circunscripción municipal;
- IV.-** Suspender las actividades en fechas y horas determinadas en establecimientos comerciales o locales de espectáculos que operen algún giro especialmente regulado, lo anterior con la finalidad de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- V.-** Integrar un padrón de establecimientos comerciales;
- VI.-** Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere este ordenamiento;
- VII.-** Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VIII.-** Cancelar las licencias y permisos en aquellos casos procedentes o cuando de manera reiterada se cometan las infracciones que se establecen en el presente ordenamiento;
- IX.-** Establecer las condiciones en que habrán de prestar sus servicios los establecimientos comerciales;
- X.-** Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal y
- XI.-** Las demás que se establecen en el presente Reglamento u otras disposiciones relativas.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento, otorgará la licencia o permiso de funcionamiento a aquellos establecimientos comerciales que previamente hayan observado los requisitos regulados por la Autoridad Sanitaria, los establecidos en la Ley General de Salud y los que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Aquellos establecimientos comerciales que requieran fijar o colocar anuncios de cualquier especie, deberán manifestarlo en la solicitud respectiva y se sujetarán a lo dispuesto por la Autoridad Municipal y a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7.- Cuando los establecimientos comerciales que en su funcionamiento produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases o radiaciones de cualquier especie y en general deterioren el medio ambiente o afecte el equilibrio ecológico, deberá cumplir con las normas técnicas establecidas en la Ley General y contar con el dictamen del impacto ambiental expedido por la autoridad

competente y establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 8.- Los formatos de solicitud de expedición de licencia o permisos y los correspondientes a la declaración de apertura, serán proporcionados por la Presidencia Municipal para su llenado respectivo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos comerciales, requieran o no licencia para su funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con servicio sanitario y cuando las características del local lo requieran sanitario independiente para cada sexo y
- II.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, protección ambiental, comunicación y seguridad estructural y laboral que para el efecto establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los propietarios, administradores o dependientes de establecimientos comerciales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Colocar en lugar visible la licencia o permiso que haya expedido el H. Ayuntamiento o en su caso, copia de la declaración de apertura y registro comercial vigente;
- II.- Respetar el horario establecido por el H. Ayuntamiento así como, evitar que en el interior del establecimiento comercial permanezcan personas después del horario autorizado;
- III.- Destinar el local exclusivamente para la actividad o actividades a que se refiere la licencia, permiso o declaración de apertura;
- IV.- No permitir conductas que propicien la prostitución y la mendicidad en el interior de los establecimientos;
- V.- Impedir los juegos de azar;
- VI.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados que corresponda a los servicios o productos que proporcionen;
- VII.- Impedir el acceso o negar la venta de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- VIII.- Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actividades propias del giro comercial y evitar que sus clientes entorpezcan el tránsito y la circulación vial y
- IX.- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en otros ordenamientos legales y con las específicas que para cada giro señale la Autoridad Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 11.- Requerirán de licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales que se dediquen a:

- I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;
- II.- Venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- III.- Bares, video bares, salones de baile, restaurante-bar, salones de fiesta o locales de espectáculos;
- IV.- Hoteles y moteles;
- V.- Baños y albercas públicas;
- VI.- Salones de billar y
- VII.- Juegos eléctricos, electromecánicos y de video.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con lo establecido en el título II del presente ordenamiento y demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 13.- Para la obtención de licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se enumeran a continuación:

- I.- Solicitud por duplicado ante la Presidencia Municipal utilizando las formas que para tal efecto proporciona dicha dependencia y la cual deberá contar con:
 - a) Nombre, domicilio y registro federal de causantes del solicitante;
 - b) Denominación o razón social del establecimiento;
 - c) Nombre del propietario;
 - d) Ubicación del establecimiento (calle, número, colonia o localidad);
 - e) Giro o actividad y monto de inversión o capital social y
 - f) Domicilio fiscal del establecimiento.
- II.- Original y copia de constancia con que se acredita la propiedad, posesión o uso del inmueble, donde se ubique el establecimiento;
- III.- Constancia sanitaria cuando la Secretaría de Salud así lo establezca y
- IV.- Dictamen emitido por el Consejo Estatal de Ecología y de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la naturaleza del giro comercial lo requiera.

ARTÍCULO 14.- Recibida la solicitud, se integrará el expediente respectivo y se ordenará la inspección al establecimiento comercial, a fin de verificar que se cumplan con los requisitos de procedencia, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud, la Presidencia Municipal comunicará la resolución emitida por la autoridad al interesado.

ARTÍCULO 16.- Cuando dicha resolución se emita favorablemente, el interesado deberá acudir a la Tesorería Municipal para realizar el pago que por este concepto señale la Ley respectiva, posteriormente a ello se expide y entrega la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Expedida la licencia de funcionamiento, se otorgará el registro comercial correspondiente, el cual, tendrá una vigencia de 12 meses debiendo renovarse en el plazo de un mes anterior al vencimiento de la misma, cubriendo el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Las licencias deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento y deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Domicilio fiscal del establecimiento;
- III.- Giro o actividad preponderante;
- IV.- Fecha de expedición;
- V.- Horario de funcionamiento;
- VI.- Capital en giro y
- VII.- Firmas de los funcionarios autorizados en expedir.

ARTÍCULO 19.- Las licencias de funcionamiento dejarán de tener validez, cuando sin causa justificada no se inicien actividades en el establecimiento en un plazo de tres meses o bien dejen de funcionar durante un lapso de 90 días naturales.

ARTÍCULO 20.- Para la realización de traspaso del establecimiento comercial, cambio de giro o ampliación del mismo, se estará a lo dispuesto en los Artículos precedentes, debiendo realizarse nuevamente el trámite que para tal efecto se establece en este ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido realizar cambio de domicilio de los establecimientos comerciales, sin previa notificación a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos comerciales que soliciten licencia para expendir bebidas alcohólicas, al copeo o envases cerrados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 31.

ARTÍCULO 23.- En aquellos casos en que proceda la expedición de permisos, se deberá elaborar solicitud por escrito, misma que reunirá los requisitos establecidos en el Artículo 13 fracción I así como, demás documentos establecidos en el presente Reglamento para cada caso específico.

ARTÍCULO 24.- Una vez recibida la documentación solicitada, por el Artículo anterior, la Autoridad Municipal emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 5 días hábiles, en caso de resultar favorable, el solicitante deberá efectuar el pago establecido ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de establecimientos comerciales que no requieran licencia para funcionar y que no se encuentren considerados en el Capítulo III Título Segundo de este ordenamiento deberán presentar previamente al inicio de actividades, su declaración de apertura en los formatos que para el efecto proporcione la Autoridad Municipal, mismos que deberán contener:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de causantes y nacionalidad del declarante;
- II.- Ubicación del establecimiento;
- III.- Giro o actividad;
- IV.- Nombre o razón social del establecimiento y
- V.- Constancia sanitaria y dictamen emitido por el Consejo Estatal de Ecología y la Dirección de Obras Públicas Municipales cuando la naturaleza del giro comercial lo requiera.

ARTÍCULO 26.- La declaración de apertura se presentará en forma escrita por duplicado ante la Presidencia Municipal, quedando el original en manos de la autoridad para que se integre el expediente respectivo, la copia corresponderá al declarante misma que le será devuelta debidamente sellada.

Dicha declaración de apertura, autoriza al declarante a funcionar en su establecimiento comercial con el giro o giros exclusivamente autorizados.

ARTÍCULO 27.- Recibida la declaración de apertura, la Autoridad Municipal determinará si el establecimiento comercial cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas.

En caso favorable, se extenderá el registro comercial, el cual tendrá una duración de doce meses y deberá renovarse en el plazo de un mes anterior al vencimiento de la misma, cubriendo el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 38 inciso XX de la Ley Orgánica Municipal, la Presidencia Municipal regulará la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales a que se refieren los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Con fundamento en el Artículo 11 de este Ordenamiento Municipal, para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y locales de espectáculos, se requiere tramitar ante la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia a que se refiere el Artículo anterior no otorga a los propietarios de los establecimientos comerciales ninguna preferencia ni derecho en contra del interés colectivo. La Autoridad Municipal, podrán cancelarla cuando a su juicio se altere el orden público, se atente contra la moral, buenas costumbres o se ponga en riesgo la seguridad de los habitantes o vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos comerciales que soliciten licencia para expender bebidas alcohólicas, al copeo o en envases cerrados deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

- I.- Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con venta de alimentos. En ningún caso se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II.- Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente y
- III.- Las tiendas de abarrotes, misceláneas o vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II**CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos y locales a que se refieran los Artículos anteriores se clasifican en:

- I.- Cantinas o bares, cervecerías y pulquerías;
- II.- Restaurante-bar, centros sociales, fondas, loncherías, etc.;
- III.- Ferias, bailes y espectáculos públicos o deportivos y
- IV.- Depósitos, tiendas de abarrotes, vinaterías y misceláneas.

ARTÍCULO 33.- Cantina o bar.- Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en ellos podrá también venderse cigarros, refrescos, tortas, etc., así mismo podrán instalarse aparatos de radio, televisión, fonoelectrónicos y similares, siempre que funcionen con volumen moderado y no constituya molestia para la comunidad.

ARTÍCULO 34.- Cervecería.- Es el local o establecimiento que de manera exclusiva se dedica a la venta de cerveza para su consumo inmediato; por ningún motivo se permitirá la práctica de esta actividad fuera del local.

De manera complementaria se autoriza la venta de productos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Pulquería.- Es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque al menudeo.

ARTÍCULO 36.- Restaurante-bar.- Es el establecimiento que tiene como giro principal la venta de todo tipo de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, dichas bebidas únicamente podrán consumirse acompañadas del menú respectivo.

ARTÍCULO 37.- Loncherías y fondas.- Son los establecimientos que tienen como característica principal la venta de alimentos preparados, en estos lugares podrá autorizarse de manera complementaria a los mismos, el consumo de cerveza siempre y cuando se haya tramitado la licencia respectiva ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los precios de las bebidas y alimentos que se expenden en los establecimientos citados, deberán anunciarse en letreros y con caracteres legibles en lugares perfectamente visibles para los clientes.

ARTÍCULO 39.- La Presidencia Municipal autorizará la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos, ferias, espectáculos públicos o deportivos cuando previamente a estos se haya tramitado el permiso correspondiente, de conformidad con lo que establece el Artículo 47 de este ordenamiento legal. Los organizadores serán los responsables de tomar las medidas necesarias que establece la autoridad competente, para garantizar el orden y la seguridad pública en el lugar donde se realicen los eventos.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos comerciales a que se refiere este título además de contar con lo señalado en los Artículos anteriores deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I.- Los establecimientos comerciales o locales de espectáculos en los que se consuman bebidas alcohólicas, deberán contar con el dictamen técnico expedido por la Dirección de Obras Públicas;
- II.- Fregadero con agua corriente conectada al drenaje general;
- III.- Las barras, mesas, sillas, vasos, copas, vajillas, cubiertos y demás equipos y utensilios, deberán mantenerse en buen estado de conservación y perfectamente limpios;
- IV.- El hielo y el agua que se utilicen para la preparación de bebidas, deberán ser de agua purificada y con el registro de la Secretaría de Salud;
- V.- La preparación de bebidas deberán hacerse en la barra y a la vista del consumidor y
- VI.- El interior de los establecimientos deberá contar con iluminación, ventilación suficiente sea esta natural, artificial o mixta, además de contar con equipos de emergencia y primeros auxilios.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 41.- Las vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas, podrán vender al público bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 42.- La cerveza en envase cerrado podrá venderse además en depósitos, agencias, sub-agencias y demás lugares autorizados para su distribución.

ARTÍCULO 43.- Los dueños y administradores o empleados de los establecimientos comerciales a los que se refiere esta sección tendrán prohibido:

- I.- Vender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II.- Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado por el H. Ayuntamiento, así como vender a puerta cerrada o a través de ventanillas y
- III.- Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 44.- En las cantinas, bares, salones de baile o espectáculos, restaurante-bar, establecimientos de hospedaje y otros cuya licencia de funcionamiento así lo establezcan, podrá realizarse la venta de bebidas alcohólicas al copeo previa obtención de la licencia expedida con la Presidencia Municipal.

En ningún caso se otorgará ese tipo de licencia para establecer cantinas, bares o cervecerías a una distancia menor de 300 metros de cualquier escuela o centro educativo.

ARTÍCULO 45.- Aquellos establecimientos comerciales que pretendan realizar como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo, deben tramitar independientemente a su giro principal la licencia para prestar el servicio de bar.

ARTÍCULO 46.- La venta de bebidas alcohólicas en restaurantes se autorizará únicamente acompañados del consumo de alimentos, la misma disposición será aplicable a fondas cuando se les autorice como servicio complementario la venta de cerveza, dicha disposición quedará establecida en la licencia que para tal efecto expida la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 47.- Para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en ferias, romerías, kermesses y festejos populares, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas para que la Presidencia Municipal expida el permiso correspondiente, previo estudio de procedibilidad, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y firma del organizador u organizadores responsables;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo y
- V.- Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o empleados de los establecimientos a que se refieren el presente título, las siguientes:

- I.- Tener a la vista la licencia de funcionamiento y registro comercial que para el efecto haya expedido la Autoridad Municipal;

- II.- Garantizar el orden y la seguridad de los asistentes, para lo anterior se deberán tomar las medidas necesarias;
- III.- Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que fija la Ley;
- IV.- Cumplir con los requisitos que para el efecto establece la Secretaría de Salud;
- V.- Permitir las visitas de inspección y vigilancia ordenadas por el H. Ayuntamiento;
- VI.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento comercial o de servicios, además de colocar un depósito de basura dentro de dicho establecimiento y
- VII.- Las demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Queda estrictamente prohibido el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, fuera de los establecimientos y del horario que para el efecto establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 50.- Ninguna persona podrá tener acceso a los establecimientos a que se refiere este título portando armas de fuego o punzo-cortantes.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a:

- I.- Menores de edad;
- II.- Personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad y
- III.- Policías o uniformados en horas de servicio.

ARTÍCULO 52.- Se prohíben los juegos de azar.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales a que se refiere este título, a una distancia menor de 300 metros de escuelas o templos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 54.- Para efectos de este Reglamento, se denominará salón de baile y variedades al establecimiento que cuenta con pista, área para presentación de espectáculos, orquestas o conjunto musical y destinado para que el público pueda bailar o divertirse mediante el pago de una cuota para su ingreso al local.

En estos lugares, se podrán vender bebidas alcohólicas siempre que la Autoridad Municipal haya expedido la licencia y el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Se entenderá como salón de fiesta, el centro de diversión que cuenta con pista para bailar y área para la instalación de orquesta, grupo musical, música grabada, servicio de restaurante o banquetes y bar; dicho establecimiento, se destinará para fiestas particulares, eventos sociales, culturales o convenciones mediante el contrato respectivo.

ARTÍCULO 56.- Para la celebración de bailes y espectáculos públicos, se deberá contar con el permiso expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de licencia de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere este título tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Prestar únicamente los servicios establecidos en la licencia expedida por la Autoridad Municipal;
- II.- Solicitar a la Presidencia Municipal, el permiso correspondiente para la presentación de espectáculos;
- III.- Vigilar que no se altere el orden público;

- IV.- Solicitar los servicios de seguridad pública, tomando siempre en consideración la magnitud y circunstancias especiales del evento a realizarse, dicho servicio se proporcionará a juicio de la Autoridad Municipal y con la finalidad de garantizar el orden y la seguridad de los asistentes y
- V.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento comercial o de servicios, además de colocar un depósito de basura dentro de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 58.- En las discotecas o vídeo-bares se tocará música viva o grabada.

Para que los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Artículo puedan presentar otro tipo de espectáculo, requerirán del permiso correspondiente y que para el efecto expida la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de licencias en centros de diversión tienen prohibido:

- I.- La venta de bebidas alcohólicas en lugares distintos a los destinados a mesas o barras;
- II.- Permitir la existencia de personas que perciban comisión por el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes y
- III.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por establecimiento de hospedaje a lugar que se destina para prestar el servicio de alojamiento a visitantes mediante el pago de una tarifa de precios previamente establecida.

Se consideran establecimientos de hospedaje a los hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas y casas de asistencia, mismos que deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 61.- Para que los establecimientos de hospedaje puedan brindar servicios complementarios tales como restaurante, bar, lavandería, planchaduría, etc., se deberá contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 62.- La licencia complementaria para el servicio de bar, autoriza también la prestación en las habitaciones de dicho servicio.

ARTÍCULO 63.- Los titulares de la licencia de establecimiento de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir en lugar visible de cada habitación las principales disposiciones aplicables al rubro contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Llevar un registro de huéspedes; en el cual se anotará nombre, ocupación, domicilio, procedencia y nacionalidad. Dicha información deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta la requiera;
- III.- Denunciar ante las autoridades competentes, a los responsables de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- IV.- Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;
- V.- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la Autoridad Sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

- VI.- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su custodia en las cajas de seguridad del establecimiento;
- VII.- Mantener perfectamente aseadas las habitaciones, sanitarios y muebles; así como el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento;
- VIII.- Cambiar después de haber sido utilizadas, toallas y ropa de cama en general;
- IX.- Contar con botiquín de primeros auxilios y demás dispositivos de emergencia requeridos por la autoridad competente y
- X.- Dar aviso por escrito a la Tesorería, de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que lo motiven así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

TÍTULO QUINTO

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- Son aquéllos establecimientos destinados para brindar el servicio de sanitarios, regaderas, vapor, sauna, etc.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios, administradores o dependientes de baños públicos, deberán contar con la licencia sanitaria respectiva y la licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 66.- Los titulares de la licencia de funcionamiento de baños públicos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Evitar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento;
- II.- Mantener perfectamente aseadas las áreas de sanitarios, regaderas y vestidores;
- III.- Recomendar al público usuario a través de letreros sobre el uso racional del agua;
- IV.- Contar con botiquín de primeros auxilios y demás dispositivos de emergencia requeridos por la autoridad competente y
- V.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 67.- El servicio de sanitario para el uso de la clientela deberá contar con:

- I.- Iluminación y ventilación al exterior;
- II.- Sanitario independiente para cada sexo, con jabón y papel higiénico permanentemente y
- III.- Los lavabos, escusados y mingitorios, deberán contar con agua corriente y estar conectados al drenaje general.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SALONES DE BILLAR

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de salones de billar deberán tramitar ante la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento respectiva.

ARTÍCULO 69.- Los titulares de licencias de funcionamiento de salones de billar, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener perfectamente aseado, iluminado y con ventilación suficiente el interior del local;
- II.- Colocar letreros en el exterior del local en los cuales se señale la prohibición de tener acceso al mismo a menores de edad y a uniformados;

- III.- Contar con servicio sanitario;
- IV.- Respetar el horario establecido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento de este giro;
- V.- Comunicar a la autoridad competente cuando en el interior del establecimiento se cometan faltas administrativas o presuntos delitos y
- VI.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 70.- Los titulares de la licencia, administradores o dependientes de salones de billar tendrán prohibido:

- I.- Permitir el acceso al interior del local a menores de edad, uniformados o personas en evidente estado de ebriedad o bajo el flujo de sustancias tóxicas;
- II.- La venta de bebidas alcohólicas;
- III.- Permitir el cruce de apuestas y
- IV.- Continuar prestando el servicio en el interior del establecimiento, después del horario establecido por la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

ARTÍCULO 71.- Los titulares de la licencia de funcionamiento de los giros a que se refiere este título, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- No podrán ubicarse a menos de 300 metros de Escuelas de Enseñanza Primaria y Secundaria;
- II.- Reunir las condiciones que fije el H. Ayuntamiento a través de la oficina de Obras Públicas Municipales;
- III.- Contar por lo menos con un extintor de fuego a la vista del público y en perfectas condiciones para ser utilizado y
- IV.- Colocar letreros en el interior del local señalando la tarifa, duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario del establecimiento además de otros con la prohibición de no fumar y el cruce de apuestas.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos a que se refiere este título tienen además las siguientes obligaciones:

- I.- Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del local;
- II.- Prohibir el acceso al local a personas en evidente estado de ebriedad;
- III.- Prohibir la entrada en horarios escolares a menores de 14 años, se exceptúa lo anterior en días festivos, fines de semana y periodos vacacionales;
- IV.- Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;
- V.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento;
- VI.- Mantener en buen funcionamiento las máquinas de juego. En caso de descompostura de alguna de ellas, se deberá bloquear la ranura donde se deposita la moneda y colocar un letrero con la leyenda "No Funciona";
- VII.- Impedir el cruce de apuestas y
- VIII.- No permitir que los clientes permanezcan en el interior del local, después del horario establecido por la Autoridad Municipal.

TÍTULO OCTAVO**DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I****FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 73.- Para los efectos del presente ordenamiento, son espectáculos públicos los que de manera enunciativa pero no limitativa se enumeran a continuación:

- I.- Funciones cinematográficas;
- II.- Representaciones teatrales;
- III.- Luchas, box y artes marciales;
- IV.- Conciertos;
- V.- Carreras de automóviles, motos, bicicletas, etc.;
- VI.- Juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas;
- VII.- Circos;
- VIII.- Corridas de toros, charreadas, rodeos, etc.;
- IX.- Bailes públicos;
- X.- Eventos deportivos, en los que el público pague una determinada cantidad de dinero para presenciarlos;
- XI.- Presentación de músicos y artistas-ambulantes;
- XII.- Kermesses;
- XIII.- Rifas permitidas por la Ley y
- XIV.- Todos aquellos en los que el público asista, con la finalidad de divertirse.

ARTÍCULO 74.- Corresponde a la Oficina de Reglamentos:

- I.- Autorizar el funcionamiento y revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio;
- II.- Autorizar los espectáculos a presentarse;
- III.- Autorizar las tarifas ordinarias y extraordinarias de los espectáculos;
- IV.- Autorizar el horario de funciones a realizarse;
- V.- Regular la venta de bebidas y alimentos en locales y salas de espectáculos;
- VI.- Autorizar la venta de boletos cuidando siempre lo relativo al cupo;
- VII.- Llevar a cabo la inspección y vigilancia en locales y salas de espectáculos;
- VIII.- Autorizar y establecer las condiciones en que habrán de realizarse los espectáculos;
- IX.- Autorizar y establecer las condiciones en que habrá de colocarse la propaganda de funciones y eventos a realizarse en el Municipio;
- X.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y
- XI.- Las demás que las Leyes Federales, Estatales y Municipales les señalen.

ARTÍCULO 75.- Los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio, requieren de un permiso previo expedido por la Presidencia Municipal. La solicitud para el permiso citado, deberá hacerse con 10 días de anticipación y ante la Oficina de Reglamentos.

ARTÍCULO 76.- El Presidente Municipal designará a las autoridades responsables de vigilar y sancionar el debido cumplimiento del presente ordenamiento así como, de ratificar la designación de jueces y peritos en la materia para aplicar la reglamentación técnica del espectáculo, cuando por su propia naturaleza se requiera conocimientos especializados para la presentación del mismo.

ARTÍCULO 77.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar que los locales o salas de espectáculos se utilicen para fines distintos de los que se expidió la licencia para su funcionamiento, siempre y cuando no contravengan disposiciones de este ordenamiento o se afecten derechos de terceros. Además de realizar el cambio de giro correspondiente en caso de ser permanente ante la oficina respectiva.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78.- En el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, queda estrictamente prohibida la realización de eventos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 79.- Toda aquella sala o local de espectáculos que funcione en el Municipio deberá contar con:

- I.- Salidas de emergencia suficientes para el desalojo de espectadores en caso de siniestro;
- II.- Sanitarios de uso público en buenas condiciones para cada sexo;
- III.- Sistemas de ventilación naturales o artificiales;
- IV.- Planta de luz de emergencia;
- V.- Dispositivos apropiados contra incendios;
- VI.- Equipo de primeros auxilios;
- VII.- Espacios libres para el acceso y la circulación del público;
- VIII.- Letreros suficientes en los que se indiquen las leyendas de no fumar, salidas de emergencia, ruta de evacuación, letreros preventivos que indiquen que hacer en caso de incendio o sismo;
- IX.- Personal de vigilancia;
- X.- El personal que se considere necesario para fumigar de manera constante el inmueble y aseo permanente del mismo;
- XI.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento y
- XII.- Todas las demás que la Presidencia Municipal establezca, así como las disposiciones que se encuentren contenidas en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido el acceso a menores de 18 años de edad a funciones de cine con clasificación para adultos y en general a aquellos establecimientos donde se vea perjudicada su formación personal y educativa.

ARTÍCULO 81.- Con fundamento en el Artículo 2 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la emisión de ruido, el H. Ayuntamiento como auxiliar de la Secretaría de Salud, establecerá las condiciones en que podrán funcionar los establecimientos responsables de una fuente de emisión de ruido fija o móvil para que no se afecte o moleste a la comunidad.

ARTÍCULO 82.- Para la realización o colocación de propaganda de cualquier tipo de espectáculo en el Municipio los organizadores deberán otorgar una fianza que fijará la Autoridad Municipal, con la finalidad de asegurar el retiro de la misma, dicha fianza será devuelta, cuando la Presidencia haya verificado que cumplió con esta disposición.

ARTÍCULO 83.- Para obtener autorización o permiso para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este Reglamento, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar autorización respectiva en la Oficina de Reglamentos por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, el horario de inicio y duración del espectáculo;
- II.- El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo;
- III.- Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean Federales, Estatales o Municipales y
- IV.- Los permisos para el funcionamiento de salas o locales de espectáculos, se otorgarán previo pago de cuotas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Obtener licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Federales y Estatales cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;
- II.- Ajustarse a las normas de seguridad que determine el H. Ayuntamiento y cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener además como medidas de seguridad las siguientes:
 - a) Puertas de emergencia;
 - b) Equipos para control de incendios;
 - c) Equipo de primeros auxilios y
 - d) Teléfono público.
- III.- Llevar el boletaje ante la Oficina de Reglamentos para efectos de su autorización y control;
- IV.- No rebasar el aforo del lugar;
- V.- Sujetarse a los horarios y tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento y
- VI.- Someterse a la inspección del comité de Protección Civil.

ARTÍCULO 85.- La Oficina de Reglamentos determinará que espectáculos o diversiones públicas no podrán expendir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 86.- El horario señalado en la solicitud respectiva será respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la Oficina de Reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios y el bienestar colectivo.

CAPÍTULO III DE LOS BOLETOS

ARTÍCULO 87.- Queda estrictamente prohibida la venta de boletos en número mayor a la capacidad del local donde se celebren espectáculos públicos.

ARTÍCULO 88.- La totalidad de los boletos que se hayan impreso para un espectáculo público, deberán presentarse ante la Autoridad Municipal por lo menos con 10 días de anticipación, con la finalidad de proceder a su sellado y verificar que no se rebase el cupo permitido en el lugar en que habrá de presentarse el espectáculo público.

ARTÍCULO 89.- La Presidencia Municipal autorizará la pre-venta de boletos de espectáculos públicos en las taquillas y lugares establecidos para tal efecto, sin embargo el boletaje que no se haya vendido deberá estar en las taquillas del local el día de la celebración del espectáculo.

ARTÍCULO 90.- Queda estrictamente prohibido, que los organizadores de espectáculos vendan más de cinco boletos a una sola persona, lo anterior se establece con la finalidad de prevenir la reventa a un precio mayor al autorizado.

TÍTULO NOVENO DE LOS HORARIOS COMERCIALES

CAPÍTULO I HORARIOS GENERALES

ARTÍCULO 91.- Se establece un horario de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, para los siguientes giros comerciales:

- I.- Accesorios y refacciones automotrices;
- II.- Talleres de hojalatería;
- III.- Baños públicos;

- IV.- Carnicerías;
- V.- Distribuidores de refrescos;
- VI.- Fondas;
- VII.- Fruterías y recauderías;
- VIII.- Loncherías;
- IX.- Misceláneas;
- X.- Molinos para nixtamal;
- XI.- Panaderías;
- XII.- Papelerías y librerías;
- XIII.- Pollerías;
- XIV.- Taller de bicicletas;
- XV.- Tendajones;
- XVI.- Tiendas de mayoreo;
- XVII.- Tortillerías;
- XVIII.- Abarrotes;
- XIX.- Tlapalerías;
- XX.- Herrerías;
- XXI.- Carpinterías;
- XXII.- Materiales para construcción;
- XXIII.- Peluquerías;
- XXIV.- Salones de belleza;
- XXV.- Pescaderías;
- XXVI.- Costureros;
- XXVII.- Artículos plásticos;
- XXVIII.- Bolerías;
- XXIX.- Boneterías y novedades;
- XXX.- Boutiques;
- XXXI.- Dulcerías;
- XXXII.- Escritorios públicos;
- XXXIII.- Mercerías;
- XXXIV.- Mueblerías;
- XXXV.- Paleterías y neverías;
- XXXVI.- Pinturas y
- XXXVII.- Zapaterías.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 92.- Se establece un horario para bares, cantinas, cervecerías y pulquerías de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado. Los días domingos cerrarán a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 93.- Se establece un horario comercial para los Restaurantes-Bar de 07:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 94.- Se establece un horario comercial para fondas y loncherías de 07:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 95.- Los hoteles, moteles, farmacias, boticas, centros de salud, agencias de inhumaciones, expendios de gasolina, diesel, lubricantes, talleres mecánicos, electromecánicos y vulcanizadoras, prestarán servicio todos los días de la semana las 24 horas.

ARTÍCULO 96.- Los billares funcionarán de las 12:00 a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 97.- Los mercados públicos tendrán un horario de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 98.- Tratándose de espectáculos públicos, ferias y fiestas tradicionales o populares, el Presidente Municipal estará facultado para autorizar horarios especiales, de igual manera establecerá horarios extraordinarios para los diferentes giros comerciales en temporadas y fechas especiales, previo estudio de los mismos.

ARTÍCULO 99.- Los titulares de las licencias o permisos, propietarios, administradores dependientes o empleados de establecimientos comerciales, de servicios o salas y locales de espectáculos que violen los horarios establecidos en este título, se harán acreedores a multas de 10 a 80 días de salario mínimo vigente en la región.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 100.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios no considerados en los Artículos anteriores se sujetarán al horario de lunes a domingo de 07:00 a 21:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios que requiera la ampliación de horario de los contemplados en este Reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

ARTÍCULO 101.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo y 20 de Noviembre. Las fechas en que rindan informes los Ejecutivos Federales y Estatales, así como el H. Ayuntamiento Municipal a través del Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 19:00 horas del día del Informe. En las fechas en las que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Autoridad Municipal podrá establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito el día y horario que abarcará dicha suspensión.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 102.- La administración, mantenimiento y vigilancia de los mercados públicos, ya sea de manera directa o indirecta, estará reservada a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 103.- Para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo anterior, la Presidencia Municipal, designará al personal necesario para supervisar y vigilar la correcta administración y funcionamiento de los mercados.

ARTÍCULO 104.- La Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el funcionamiento y administración de los mercados públicos;
- II.- Expedir, negar o cancelar permisos a los comerciantes;
- III.- Llevar el control y registro de comerciantes a través de la elaboración del padrón de locatarios correspondiente;
- IV.- Calificar las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- V.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones en que deban funcionar los mercados y tianguis;

- VI.- Establecer la ubicación, el alineamiento así como ordenar la reparación, modificación y retiro de puestos semifijos o temporales;
- VII.- Vigilar que no se altere el orden público en mercados o zonas aledañas a estos y
- VIII.- Las demás que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 105.- Son obligación de los locatarios:

- I.- Destinar los locales al fin para que expresamente estén autorizados;
- II.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica que se utilice en los puestos y locales;
- III.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua conforme al horario que establezca la Presidencia Municipal;
- IV.- Mantener limpios e iluminados los locales o puestos en donde se practiquen actividades comerciales;
- V.- Mantener perfectamente aseado el interior y exterior de su establecimiento, además de colocar depósitos de basura suficientes dentro de dicho establecimiento;
- VI.- Manifiestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las Leyes relativas;
- VII.- Colocar en lugar visible los precios y sistemas de medida y peso, para que el consumidor verifique su correcta aplicación y
- VIII.- Permitir las visitas de inspección que practique el personal de la Presidencia Municipal a fin de vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento y Leyes complementarias aplicables a la materia.

CAPÍTULO 106.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en mercados:

- I.- Colocar fuera de sus establecimientos comerciales o puestos, cualquier objeto que ponga en peligro la integridad física de los consumidores u obstruya el tránsito de los peatones;
- II.- Traspasar a persona alguna los derechos sobre el permiso o licencia que se haya expedido a su favor;
- III.- Exender bebidas alcohólicas en el interior del mercado sin la autorización correspondiente;
- IV.- Utilizar los locales como dormitorio o vivienda;
- V.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora del cierre, excepto en los casos en que deba recibirse mercancía y
- VI.- La venta de productos explosivos de cualquier especie. Esta disposición será aplicable a cualquier establecimiento comercial que funcione en la Circunscripción Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 107.- Los comerciantes a los que se refiere este título, deberán tramitar la licencia o permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal, para el fin anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud escrita por duplicado ante la Presidencia Municipal, la cual deberá expresar:
 - a) Nombre completo y registro federal de causantes;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Giro comercial o actividad que habrá de realizar en el Mercado Municipal y
 - d) Firma del solicitante.
- II.- Presentar la licencia sanitaria cuando por la propia naturaleza del giro la Secretaría de Salud así lo establezca y
- III.- Identificación personal.

ARTÍCULO 108.- La licencia o permiso respectivo tendrá la duración de un año, debiendo renovarse dentro del mes anterior a que concluya este ante la Autoridad Municipal, previo pago establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 109.- La licencia, permiso y pago correspondiente, deberán presentarse a la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 110.- Se consideran comerciantes semifijos, aquellas personas que practican el comercio de manera temporal y en un área determinada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 111.- La Autoridad Municipal podrá otorgar a particulares, permisos temporales para practicar su actividad comercial fuera de los mercados y se autorizará siempre que no se afecte a terceros o se ponga en riesgo la seguridad de las personas. El H. Ayuntamiento establecerá las condiciones en que se realizará esta actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 112.- Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán vigencia máxima de un año, estando facultada la Autoridad Municipal para revocarlos cuando se violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o cuando ésta así lo disponga por afectar derechos de terceros o alterar el orden público.

ARTÍCULO 113.- Los tianguis estarán destinados a la comercialización exclusiva de productos de consumo generalizado y perecederos.

ARTÍCULO 114.- Los comerciantes que practiquen el comercio en vía pública, se sujetarán a los horarios y condiciones que la Autoridad Municipal determine.

ARTÍCULO 115.- Las instalaciones que utilicen los comerciantes semifijos y tianguistas, dado su carácter de transitorios y temporales, deberán instalarse de manera provisional y sin dañar o afectar la vía pública.

ARTÍCULO 116.- Son obligaciones de los comerciantes semifijos y tianguistas:

- a) Tramitar ante la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;
- b) Mantener perfectamente aseada el área destinada para realizar su actividad comercial y perímetros colindantes al mismo;
- c) Exender sus productos en óptimas condiciones;
- d) Cumplir con las normas de peso y medidas establecidas;
- e) Tener a la vista del público el precio de los productos;
- f) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por Autoridad Municipal;
- g) Permitir las visitas de inspección que practique el personal de la Presidencia Municipal;
- h) Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y trasportarlas sin obstruir el tránsito vehicular o peatonal e
- i) Todas las demás que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales establezcan.

ARTÍCULO 117.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes semifijos y tianguistas:

- a) Traspasar a persona alguna, los derechos sobre el permiso que se hubiere expedido a su favor;
- b) Exender bebidas alcohólicas o productos peligrosos o explosivos y
- c) Practicar el comercio fuera del área y horario autorizados.

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento, estará facultado para cambiar de lugar y en cualquier momento a los tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

ARTÍCULO 119.- Los mercados eventuales que por algún motivo especial tales como; festividades religiosas o feria se instalen dentro del Municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES, INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 120.- La persona o personas que designe el Presidente Municipal, tendrá libre acceso a establecimientos comerciales, donde se preste un servicio público y/o sala o locales de espectáculos, previa identificación y oficio de comisión correspondiente.

ARTÍCULO 121.- Aquellas personas que designa la Presidencia Municipal para realizar funciones de inspección y vigilancia, además de asumir la representación directa de la Autoridad Municipal, podrán auxiliarse de la fuerza pública, para hacerse respetar y hacer cumplir todas aquellas disposiciones de orden Municipal, Estatal o Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 122.- Los establecimientos comerciales, salas o locales de espectáculos, estarán sujetos a la inspección y vigilancia del H. Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 123.- Las visitas de inspección y vigilancia que realiza el personal designado por la Presidencia Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Toda visita se realizará previa orden escrita dictada por la Presidencia Municipal, la cual deberá contar con nombre comercial y ubicación del establecimiento, sala o local de espectáculos, objeto de la visita, fundamento y motivo de la misma, nombre del inspector o inspectores que llevarán a cabo la diligencia, fecha y firma de la autoridad que expida la orden;
- II.- El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial que para tal efecto expida la Autoridad Municipal ante el titular de la licencia o permiso, propietario, administrador, encargado, representante legal o dependiente del establecimiento comercial, sala o local de espectáculos, entregando copia de la orden de inspección;
- III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en las que se expresará lugar, fecha y hora, nombre de la persona con la que se haya entendido la diligencia, domicilio de la misma y resultado de la inspección. El acta deberá ser firmada por el inspector, la persona que intervino como representante del lugar sujeto a inspección y por dos testigos propuestos por este último o en su rebeldía, por el inspector, haciendo constar en el documento esta circunstancia;
- IV.- Si alguna de las personas que intervinieron en dicha diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará asentar en el acta, no afectando con ello la validez del documento;
- V.- El inspector comunicará al visitado, si existe omisión en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Oficina de Reglamentos sus inconformidades, anexando las pruebas que estime pertinentes y los alegatos que a su derecho convengan;
- VI.- La copia de la acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el acta original de la diligencia se entregará a la autoridad que giró la orden y
- VII.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción V sin que se presentara la inconformidad citada, la Oficina de Reglamentos calificará la infracción y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO III**DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 124.- Son infracciones de los comerciantes o prestadores de servicios:

- I.- No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento;
- II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilice oficialmente como medio de control fiscal;
- III.- Tener giros o instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y sin la autorización correspondiente;
- IV.- Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- V.- Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VI.- No tramitar la renovación de licencia de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- VII.- Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa anuencia del Ayuntamiento;
- VIII.- Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento;
- IX.- Realizar actividades propias de su giro en días que obligatoriamente deban suspender sus labores;
- X.- Funcionar fuera del horario establecido y
- XI.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV**SANCIONES**

ARTÍCULO 125.- Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura del establecimiento comercial, de servicios y sala o local de espectáculos e incluso la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las infracciones al presente ordenamiento, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 10 a 80 días de salario mínimo vigente en la región;
- III.- Clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial, de servicios, sala o local de espectáculos;
- IV.- Retiro de puestos ambulantes;
- V.- Suspensión temporal de la licencia o permiso;
- VI.- Cancelación definitiva de la licencia o permiso y
- VII.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 127.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Pública y/o a la Hacienda Municipal a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 128.- Procederá la clausura de establecimientos comerciales, de servicios y salas o locales de espectáculos en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia o permiso;
- II.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en el permiso o licencia de funcionamiento;

- III.- Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieren licencia de funcionamiento y
- IV.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, la salubridad y el orden público.

Cuando se haya cancelado el permiso o licencia, independientemente de la clausura se podrá imponer la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Serán causas de cancelación de licencias o permisos las siguientes:

- I.- Por no iniciar operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia o permiso;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 90 días naturales;
- III.- Por realizar de manera reiterada, actividades diferentes a las autorizadas en el permiso o licencia de funcionamiento y
- IV.- Cuando se viole de manera reiterada el presente Reglamento.

ARTÍCULO 130.- La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracción al presente ordenamiento, serán independientes a aquellas en que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

ARTÍCULO 131.- En los casos de clausura, cancelación de licencias funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la Oficina de Reglamentos del Ayuntamiento, conjuntamente con el Juez Menor Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la imposición de tales sanciones. Cuando de estas circunstancias concurrieren con una sanción pecuniaria, la Oficina de Reglamentos remitirá a la Tesorería Municipal copia autorizada del expediente que la motivará para los efectos señalados en el párrafo que antecede y con el original del propio expediente continuará el procedimiento respectivo para la imposición de las sanciones a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 132.- Cualquier sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

ARTÍCULO 133.- Corresponderá a la Oficina de Reglamentos la vigilancia del cumplimiento exacto del presente ordenamiento, la clasificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto la dependencia señalada concederá a los presuntos infractores la correspondiente garantía de audiencia conforme al Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hecho lo anterior, determinará la procedencia o improcedencia de la misma; en el primer caso, deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva, para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

ARTÍCULO 134.- Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será sancionada de conformidad con el Artículo 126 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 135.- La tramitación de los recursos establecidos en el presente Reglamento se sujetará a las normas siguientes:

- I.- Se interpondrá por el recurrente mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los 05 días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación, expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución combatida, así como constancia de notificación de esta última;
- II.- En los recursos administrativos no será admisible la prueba de la confesión de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubieren en tal oportunidad;
- III.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;
- IV.- Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos si éstos no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, en ningún caso, serán recabadas por la autoridad, salvo que obre en el expediente en que se haya originado la resolución combatida;
- V.- La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo de Ley, la prueba será declarada desierta;
- VI.- El Presidente Municipal podrá solicitar que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;
- VII.- La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará lo que proceda sobre la admisión del mismo y de las pruebas que el recurrente hubiera ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; ordenando su desoho dentro del improrrogable plazo de 10 días hábiles y
- VIII.- Vencido el plazo para rendición de las pruebas la autoridad dictará resolución en un término que no excederá de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 136.- El recurso de revocación, tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerse en escrito dirigido ante la Oficina de Reglamentos.

Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el que se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal y tiene por objeto confirmar o revocar las resoluciones remitidas por la Oficina de Reglamentos.

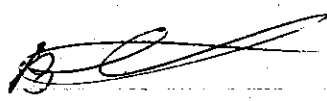
ARTÍCULO 137.- En el escrito al que hace referencia la fracción primera del Artículo 135 contendrá:

- I.- Nombre, domicilio y registro federal de causantes del recurrente;
- II.- La fecha en que el recurrente manifieste que tuvo conocimiento sobre la resolución recurrida;
- III.- Los agravios que a juicio del recurrente le causen el acto impugnado;
- IV.- La manifestación de cual fue la autoridad que dictó la resolución;
- V.- Las pruebas que se ofrezcan en relación con la resolución impugnada;
- VI.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados y
- VII.- Nombre y firma del recurrente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

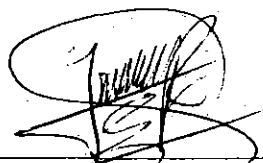
Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hgo., el día primero del mes de junio del año dos mil uno.


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. BARTOLA PÉREZ PÉREZ

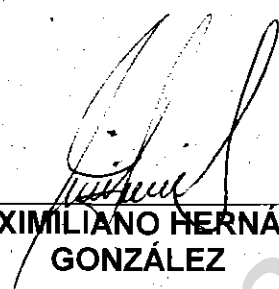

SÍNDICO PROCURADOR
C. JOSÉ DÁMASO BRISEÑO HERNÁNDEZ


SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. HUMBERTO MONZALVO PAREDES

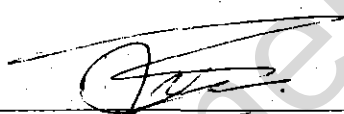
REGIDORES:


C. GREGORIO PALAFOX GONZÁLEZ


C. J. ANTELMO PALAFOX MEJIA


C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ


C. HILARIA PÉREZ SALINAS


C. AGUSTÍN MONZALVO PAREDES


C. ISMAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente decreto. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hgo., el día primero del mes de junio del Año 2001.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. RAMÓN HERNÁNDEZ CORONA


SECRETARIO MUNICIPAL
C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo en su artículo 23, 24 y demás correlativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **Adquisición de camioneta Pickup mod. 2001 o posterior** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072001-002-01	\$ 750.00 Costo en compranet: \$ 700.00	21/09/2001	24/09/2001 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/09/2001 15:30 horas	26/09/2001 15:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta Pickup 6 cilindros mod. 2001 o posterior	1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-58093-ext-108, los días Martes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Mediante Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en Compranet mediante los recibos que genere el sistema.

Este importe no es reembolsable

Los participantes deberán contar con el Registro del Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Hidalgo, del año 2000 o 2001 con el giro comercial correspondiente a la presente licitación.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Septiembre del 2001 a las 15:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado ubicada en primer piso, ubicado en: Emilio Carranza Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Septiembre del 2001 a las 15:30 horas, en: sala de juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado ubicada en primer piso, Emilio Carranza, Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Septiembre del 2001 a las 15:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado ubicada en primer piso, Emilio Carranza, Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de ofertas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30.
- Plazo de entrega: Máximo 10 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: Se efectuará 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

ING. JORGE RIVERA GALINDO
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA.

TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Material Didáctico (Bibliografía), Equipo de Administración, Material y Equipo para Instalaciones Domésticas, Equipo de Computo y Equipo de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-006-01	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	28/09/2001	01/10/2001 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	08/10/2001 13:00 horas	08/10/2001 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000000	Access 97			12	Pieza
2	C210000000	Conceptos Básicos de Computación			12	Pieza
3	C210000000	Diagramas de Flujo			12	Pieza
4	C210000000	Diccionario de Computación Bilingüe 7a. edición			12	Pieza
5	C210000000	Diccionario de Internet			6	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-007-01	\$ 800.00 Costo en compranet: \$ 750.00	27/09/2001	28/09/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/10/2001 10:00 horas	04/10/2001 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400196	Máquina escribir eléctrica			30	Pieza
2	I450400210	Máquina escribir mecánica			30	Pieza
3	I450400228	Mesa			40	Pieza
4	I450400000	Calculadora con impresor de 12 dígitos			30	Pieza
5	I450400000	Videogradora formato VHS Hi-Fi stereo			10	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-008-01	\$ 600.00 Costo en compranet: \$ 550.00	27/09/2001	28/09/2001 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/10/2001 13:00 horas	04/10/2001 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C390000786	Calafateadora			1	Juego
2	I060600600	Voltamperímetro			4	Pieza
3	I420400478	Tarraja			2	Pieza
4	I421400112	Taladro eléctrico (madera, metal, piedra y plástico)			4	Pieza
5	I422000000	Rotomartillo industrial de 1/2", velocidad 650 a 3000 R.P.M. máximo, de 575 a 750 w., percusión de 10, 400 a 45, 000 GMP.			4	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-009-01	\$ 900.00 Costo en compranet: \$ 850.00	28/09/2001	01/10/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/10/2001 11:00 horas	08/10/2001 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Procesador Pentium III a 750 MHZ, Socket 370, Soporte de Bus 100 a 133 MHZ, embalaje original			48	Pieza
2	I180000000	Disco duro de 20 GB			48	Pieza
3	C720835000	Tarjeta Madre PC-133 ATX con soporte de velocidad de bus 66-100-133. Audio, video, red y modem integrados. Entrada para teclado PS-2 (Minidin) Marca GFXCEL			47	Pieza
4	C870000070	Monitor			12	Pieza
5	C720835000	Gabinete ATX, tipo torre			48	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-010-01	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/09/2001	28/09/2001 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/10/2001 11:30 horas	04/10/2001 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1060400000	Conjunto de Prácticas de Biología	12	Conjunto
2	1060400000	Conjunto de Prácticas de Química	9	Conjunto
3	1060400000	Conjunto de Prácticas de Mecánica	11	Conjunto
4	1060400000	Conjunto de Prácticas de Electricidad	12	Conjunto
5	1060400000	Conjunto de Prácticas de Calor	12	Conjunto

- Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Valle San Javier No. 814 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: 01 (7) 714-85-52 al 60 ext. 105 y 163, los días del 24 al 27 y 28 de Septiembre de 2001 (según licitación correspondiente); con el siguiente horario: De 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Efectivo, Cheque Certificado o de Caja a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo (Telebachillerato). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo: para las licitaciones 42074001-007-01, 42074001-010-01 y 42074001-008-01 el día 28 de Septiembre del 2001 a las 10:00, 12:00 y 14:00 horas respectivamente, para las licitaciones 42074001-009-01 y 42074001-006-01 el día 1 de Octubre del 2001 a las 10:00, 12:30 horas respectivamente, todas se realizarán en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Blvd. Valle San Javier Número 814 2o. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La Recepción y Apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán: para las licitaciones 42074001-007-01, 42074001-010-01 y 42074001-008-01 el día 4 de Octubre del 2001 a las 10:00, 11:30 y 13:00 horas respectivamente, para las licitaciones 42074001-009-01 y 42074001-006-01 el día 8 de Octubre del 2001 a las 11:00, 13:00 horas respectivamente, todos se realizarán en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Blvd. Valle San Javier, Número 814 2o. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 % para todas las licitaciones.
- Lugar de entrega: Ignacio Zaragoza No. 131 esq. Alta Tensión, Col. Santa Julia, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42000, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: para las licitaciones 42074001-007-01, 42074001-010-01 y 42074001-008-01 la fecha máxima para la entrega será el 31 de Octubre de 2001, para las licitaciones 42074001-009-01 y 42074001-006-01 la fecha máxima para la entrega será el 5 de Noviembre de 2001.
- El pago se realizará: La convocante pagará el contrato derivado de las presentes licitaciones, conforme al precio que resulte de la oferta ganadora, más el 15% de I.V.A., previa revisión y aprobación de las facturas, durante los 5 días hábiles posteriores a la presentación de las mismas y a la entrega total y satisfactoria de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2000 ó 2001).

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

LIC. EFRAÍN CRUZ MEDINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO
LICITACION MULTIPLE ESTATAL No. UAEH-04/2001

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto - Financiamiento, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los siguientes concursos para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU).

No. de concurso	Descripción	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas	Acto de fallo	Capital contable requerido
UAEH-TELECOM-14-2001	Equipo de Telecomunicaciones	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	3 Octubre 2001 9:00 hrs.	10 octubre de 2001 10:00 hrs.	29 octubre de 2001 9:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-HERRAMIEN-15-2001	Herramientas Telecomunicaciones	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	3 Octubre 2001 11:30 hrs.	10 octubre de 2001 12:00 hrs.	29 octubre de 2001 10:30 hrs.	\$500,000.00
UAEH-MOBILIARIO-16-2001	Mobiliario y Equipo	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	3 Octubre 2001 14:00 hrs.	10 octubre de 2001 14:00 hrs.	29 octubre de 2001 12:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-ELECTRICO-17-2001	Material Eléctrico	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	4 Octubre 2001 9:00 hrs.	11 octubre de 2001 10:00 hrs.	30 octubre de 2001 9:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-PAPELHIG-18-2001	Material Higienico	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	4 Octubre 2001 11:30 hrs.	11 octubre de 2001 12:00 hrs.	30 octubre de 2001 10:30 hrs.	\$500,000.00
UAEH-LABORADEN-19-2001	Laboratorio Dental	\$500.00	24 al 28 de septiembre de 2001 9:00 a 14:00 hrs.	4 Octubre 2001 14:00 hrs.	11 octubre de 2001 14:00 hrs.	30 octubre de 2001 12:00 hrs.	\$500,000.00

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página: <http://www.reduach.mx>

Venta de bases:

- Las bases a las que invariablemente se sujetarán los concursos, se podrán obtener en la División de Administración y Finanzas de la U.A.E.H., ubicadas en Abasolo número 600, Colonia Centro Pachuca Hidalgo, C.P. 42000; Teléfono 01-71-7-20-00 exts. 1421 y 1422. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad: y/o por Internet en la pagina de la Universidad con deposito a Banca Serfin Sucursal 079 Cuenta 0100069-6.
- La junta de aclaraciones se celebrará por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Edificio Central de la Universidad, Abasolo No. 600, Col. Centro Pachuca Hidalgo.
- La apertura de ofertas se llevará a cabo por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico de la Universidad ubicada en Abasolo número 600, Pachuca.
- El fallo se dará a conocer por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la citada Sala de Consejo Académico de la U.A.E.H., el cual no admitirá recurso alguno.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- Los interesados deberán tener el registro vigente 2000 o 2001 ante el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo.

PACHUCA, HGO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001
POR LA COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO DE LA U.A.E.H.
PRESIDENTE

DR. ENRIQUE G. MACEDO ORTIZ



PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 31 de Agosto del año 2001 dos mil uno, los accionistas de dicha sociedad acordaron escindirla, siendo **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**, la sociedad escidente y **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, y **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, las sociedades escindidas.

Con base en dichas resoluciones, se publican los siguientes:

ACUERDOS DE ESCISION.

PRIMERO.- La empresa mercantil denominada **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de sociedad escidente, se escinde sin extinguirse aportando parte de su activo, pasivo y capital a las sociedades de nueva creación **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, y **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de escindidas.

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que fueron aportados a las sociedades escindidas, así como aquellos que permanecerán como parte de la sociedad escidente, de conformidad con los Estados de Posición Financiera correspondientes al ejercicio social al día 31 treinta y uno de Diciembre de 2000 dos mil, y la parte proporcional del ejercicio social del año en curso que comprende del día 01 primero de Enero al día 30 de Junio del año 2001 dos mil uno, se anexan al presente acuerdo de escisión, y estarán a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante el plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales de conformidad con lo previsto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Como consecuencia de la escisión, se disminuirá el capital de la sociedad escidente en su parte variable por la cantidad de **\$1'032,491.00 (UN MILLON TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como consecuencia de la aportación correspondiente al capital social de las sociedades escindidas: **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, y **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, quedando estas sociedades de nueva creación con los siguientes capitales sociales: **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en su parte fija y **\$589,239.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en la correspondiente a la parte variable. **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en su parte fija y **\$343,252.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en la correspondiente a la parte variable.

CUARTO.- Asimismo, como resultado de la escisión, se transmitirán a las sociedades escindidas partidas integrantes del capital contable diversas al capital social de la sociedad escidente, en las siguientes proporciones: a la sociedad **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, se aplicará la cantidad de **\$2'514,846.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS ATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y a la sociedad **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, se aplicará la cantidad de **\$1'547,054.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

QUINTO.- Por lo que respecta al activo que será transmitido por la sociedad escidente a las sociedades escindidas, se aportará a la sociedad **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, un activo por la cantidad de **\$9'064,291.00 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y a la sociedad **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, se aportará un activo por la cantidad de **\$4'715,747.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, procediéndose a su transmisión parcial a valor contable, registrado en los libros de la sociedad y estados financieros al día 30 treinta de Junio del año 2001 dos mil uno.

SEXTO.- Por lo que respecta al pasivo que será transmitido por la sociedad escidente a las sociedades escindidas conforme a los Estados de Posición Financiera correspondientes a la parte proporcional del ejercicio social del año en curso que comprende del día 01 primero de Enero al día 30 treinta de Junio del año 2001 dos mil uno, se aportará a la sociedad **PROCOMEX PINTURERIAS, S.A. DE C.V.**, un pasivo por la cantidad de **\$5'910,206.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y a la sociedad **PROCOMEX PACHUCA, S.A. DE C.V.**, se aportará un pasivo por la cantidad de **\$2'775,441.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la transmisión de los pasivos antes señalados y aquellos que conservará la sociedad escidente, se encontrarán debidamente respaldados por los activos de cada una de las distintas sociedades, así como por las operaciones que éstas realizarán con posterioridad a la escisión.

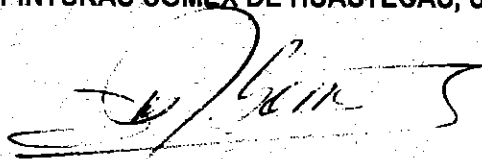
SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles la escisión de la sociedad escidente y la creación de las sociedades escindidas, surtirá plenos efectos 45 cuarenta y cinco días naturales después de la fecha en la cual se haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio y ambas publicaciones de los acuerdos de Escisión de conformidad con lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

Pachuca, Hidalgo a 03 de Septiembre del año 2001

Sr. Mario Ramírez Gómez

Administrador General Unico

PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.





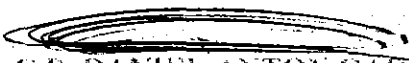
CONVOCATORIA DE REMATE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DE LOS CORRIENTES, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 64/84, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INICIADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; EN CONTRA DE LA C. MARIA TERESA GARCIA TAPIA; SE SEÑALAN LAS 9:30 HORAS DEL DIA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2001 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN EL CENTRO REGIONAL DE OPERACION FISCAL DE ESTA CIUDAD, EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO E IDENTIFICADO EN AUTOS COMO: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE SANTIAGO NUMERO 102, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DESCRITO EN DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1984, EN LA CUAL OBRAN CARACTERISTICAS DEL MISMO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE, QUE ES DE \$673,767.00 (SEISCIENTOS SETENTAITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). SE CONVOCAN POSTORES, PUBLIQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EXPRESION", FIJANDOSE EN SITIOS VISIBLES Y PUBLICOS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES.

PACHUCA, HIDALGO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

2-1

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL C. COORDINADOR DEL CENTRO REGIONAL
DE OPERACION FISCAL DE ESTA CIUDAD.



C. C. P. DANIEL ANTON GARCIA

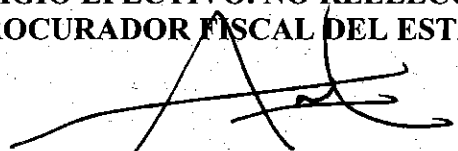
**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO**
PROCURADURIA FISCAL

EDICTO DE REMATE

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, (DOS MIL UNO), ASI COMO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE EL CREDITO FISCAL 31/99, A CARGO DE C. MAURO ASCENCION SANCHEZ CRUZ Y/O C. ELVIA CHAVEZ CHAVEZ DEUDOR Y DEURORA SOLIDARIA RESPECTIVAMENTE, POR CONCEPTO DE CREDITO PUENTE Y, PRESTAMO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO AVICOLA EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162 Y DEMAS APLICABLES Y RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENOMINADO "LOS TOVARES" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL No. 58, TOMO 1, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE 1996, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO. Y CUYOS DATOS DE IDENTIFICACION Y LOCALIZACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE; SE CONVOCA A POSTORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DEL BIEN SEÑALADO, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL A CARGO DEL DEUDOR; SEÑALÁNDOSE LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DÍA (17) DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001; PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N DEL PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN ANTES MENCIONADO; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR OTORGADO AL BIEN INMUEBLE EN CANTIDAD DE \$405,594.00 CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) VALOR DESIGNADO EN AUTOS.

2-1

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO


LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE: 061/01-43****POBLADO: CHACATITLA****MUNICIPIO: HUEJUTLA****ESTADO: HIDALGO****ACCION: EMPLAZAMIENTO**

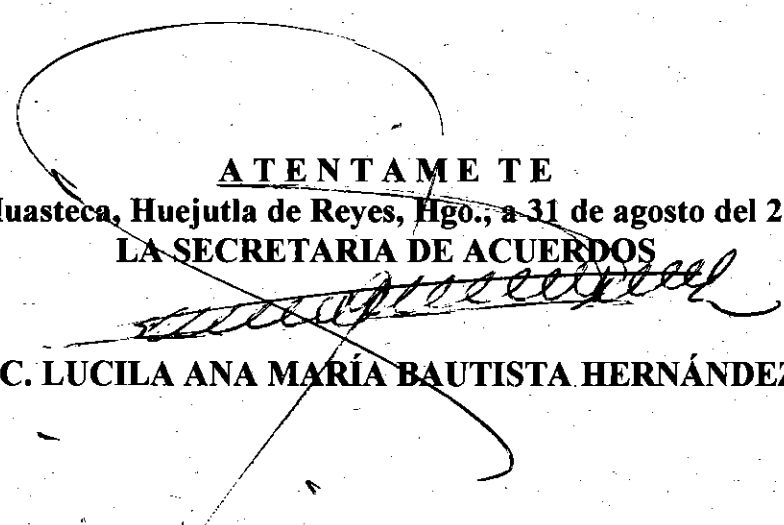
BENITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y RICARDA HERNÁNDEZ.
Donde se encuentren.

Se les emplaza a Ustedes, para que comparezcan a deducir lo que a su interés convenga, respecto de los derechos agrarios que correspondieron a **RAFAEL HERNÁNDEZ TORRES**, titular del certificado de derechos agrarios número 1270634, del ejido "CHACATITLA", de Huejutla de Reyes, Hidalgo. La audiencia se celebrará a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, en la sede del Tribunal Unitario Agrario, ubicada en Hidalgo y Morelos, Segundo Piso, Colonia Centro, en Huejutla, Hidalgo, sin número, y señalar domicilio para oír notificaciones, y de no hacerlo se les tendrá aceptando los hechos de las pretensiones de **JOSÉ HERNÁNDEZ LARA**, y se les notificará mediante estrados en este Tribunal, dentro del juicio agrario número 061/01-43.-----

Las copias de traslado quedan a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos.-----

Publíquese edicto 2 veces con intervalo de 10 días en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, "ZU-NOTICIA", Estrados Tribunal y tablero de Avisos del Ayuntamiento Constitucional de Huejutla, Hgo.-----

2 - 2

ATENTAMENTE**La Huasteca, Huejutla de Reyes, Hgo., a 31 de agosto del 2001.****LA SECRETARIA DE ACUERDOS**
LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 573/01-14

POBLADO: CHAMBERLUCO

MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada BALBINA BAUTISTA HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que el señor VICENTE BAUTISTA BAUTISTA, le demanda la prescripción vía contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Chamberlucio, Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 31 de Agosto del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 15 DE ENERO DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 31 de Agosto del año 2001.

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Paniagua

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 307/01-14

POBLADO: TEPEYAHUALCO

MUNICIPIO: ZEMPOALA

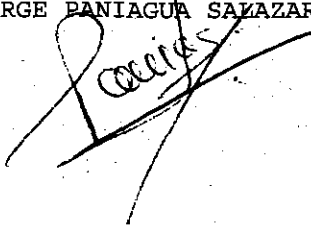
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado PEDRO VALDEZ, se hace de su conocimiento que el Señor ROQUE JOAQUIN DEL VALLE DEL VALLE, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 9 de Mayo del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE ENERO DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley; la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - - Pachuca, Hgo., a 3 de septiembre del año 2001. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SAZAZAR

2-2



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 557/01-14

POBLADO: LOS CUBES

MUNICIPIO: AGUA BLANCA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado MARTIN CORDERO ESPAÑA, se hace de su conocimiento que la señora ALDEGUNDA ESPAÑA GUZMAN, les demanda la prescripción vía contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Los Cubes, Municipio de Agua Blanca, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 24 de Agosto del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE ENERO DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 24 de Agosto del año 2001. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANTAGUA SALAZAR

2-1

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

EL SEÑOR GILBERTO GALVAN GONZALEZ. ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BALTAZAR GONZALEZ CAMPERO. EN EL EXPEDIENTE NUMERO 319/99 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. PROSEGUIRA LOS TRAMITES DE ADJUDICACION EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD. PROCEDIENDO A FORMULAR LA TERCERA SECCION DENTRO DEL PRESENTE JUICIO DENOMINADA "ADMINISTRACION Y RENDICION DE CUENTAS". LO CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

PUBLIQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO.

2-1

PACHUCA, HGO.. A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

LIC. RUBEN CIBILA PERCASTEGUI HERNANDEZ.

NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.



NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

LA SEÑORA SOFIA CRISTINA AMADOR HERNANDEZ, ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GABINA HERNANDEZ GARCIA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 764/98 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PROSEGUIRA LOS TRAMITES DE ADJUDICACION EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD, PROCEDIENDO A FORMULAR LA SEGUNDA SECCION DENOMINADA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, LO CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

PUBLIQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO.

2-1

PACHUCA, HGO.. A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.**LIC. RUBEN CIRILO PERCASTEGUI HERNANDEZ****NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Primera Almoneda de Remate, el 26 de octubre del año en curso, a las 10:00 horas en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, respecto del predio urbano con construcción, sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuauhtémoc, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hernández Vs. Gustavo Hernández Tenorio, expediente número 1663/95, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., 21 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Gerardo Quijano Martínez, expediente 297/97.

En vista de las manifestaciones que deja vertidas, se decreta en pública subasta, la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, que se hace consistir en un predio urbano denominado El Banthi ubicado en Avenida Revolución sin número, en la comunidad de Mangas, municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el loca de este Tribunal a las 11:00 once horas del veintiséis de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$805,000.00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar mas aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que procede, en el lugar mas aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

Como complemento al presente auto, se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Federico Rodríguez Neri Apoderado Legal de José Benjamín Cristerna Orozco contra de Benjamín Cristerna Maldonado y Ma. de Lourdes Orozco Ornelas, expediente número 389/2000, se dictó una sentencia con fecha 24 de agosto del año en curso, que en puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juzgadora ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Benjamín Cristerna Maldonado y María de Lourdes Orozco Ornelas, no se excepcionaron.

CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de José Benjamín Cristerna Orozco, la prescripción positiva y adquisitiva de las dos fracciones del bien inmueble denominado Cuauhtémoc Milpas ubicado en la ranchería de Bermúdez, municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas colindancias:

El primero de los inmuebles: Al Norte: 45.30 metros con propiedad de la señora María Guadalupe Escamilla; Al Sur: tres líneas la primera de 16.00 metros, La segunda de 18.00 metros y la tercera de 16.00 metros con la fracción propia del señor Ignacio Donaciano López Arreola; Al Oriente: Mide 46.20 metros con área común; Al Poniente: Mide 35.50 metros con propiedad del señor Daniel Rivera, con una superficie total de 1,796.00 mil setecientos noventa y seis metros cuadrados.

El segundo inmueble: Al Norte: Mide 45.00 metros con área común para camino interno de acceso; Al Sur: Mide 44.00 metros con la fracción propiedad de Ignacio Donaciano López Arreola; Al Oriente: En línea ligeramente quebrada que mide 93.00 metros y 52.00 metros con propiedad del Ing. Alfonso Cota Amaral; Al Poniente: En línea ligeramente quebrada mide 93.00 metros y 35.50 metros con área común para camino de acceso interno, con una superficie total de 6,050.00 seis mil cincuenta metros cuadrados.

QUINTO.- En virtud de que el presente Juicio se tramitó en rebeldía del C. Benjamín Cristerna Maldonado, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad del Comercio en esta ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo para que proceda a realizar la inscripción respectiva, a nombre de Benjamín Cristerna Orozco, de conformidad con lo establecido en el numeral 1232 del Código Civil para el Estado.

SEPTIMO.- No se hace pronunciamiento alguno sobre costas y costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Brígida Escalante Richards Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dora Mota Rojas, quien autentica y firma para constancia y dá fe.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 7 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Gómez Apoderado General del Banco Nacional de México S.A., en contra de María Guadalupe Islas Vargas, expediente número 897/97, la cual tendrá verificativo el día 28 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Casa habitación y dos comercios con ubicación en la Avenida 21 de Marzo Norte número 301, colonia Centro, en la ciudad de Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publiquense los edictos ordenados por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 24 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Tribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Antonio Méndez Fernández, expediente número 585/99, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que se consistirá en el bien raíz ubicado en Calzada Corregidora, número 29 antes número 31, colonia Centro en Tepatepec, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 11:00 once horas del día 04 cuatro de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$573,858.33 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente de la finca embargada, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a todos los licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA-
ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Paz Flores Romero, en contra de Prisciliano Díaz Viera, expediente No. 358/2001.

Por presentada Paz Flores Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento del C. Prisciliano Díaz Viera por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto 31 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 05 cinco de octubre del año 2001 dos mil uno, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Angel Velázquez Benítez y Rosalba Martínez de Velázquez, expediente número 780/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado en autos y el cual se encuentra ubicado en la comunidad del Thepé, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos y junta de peritos correspondientes, convocándose postores quienes deberán consignar previamente por lo menos la cantidad equivalente al 10% del valor del inmueble que sirve de base de remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acordado y estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para efectos de lo anterior, gírese exhorto al C. Juez en turno del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, realice la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de ese Juzgado, así como en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVARES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ballesteros Munguía Endosatario en Procuración de Rosa Virginia Bucio Conde, en contra de Tomás Sánchez Rodríguez, expediente número 385/94.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en el predio ubicado en San José el Alto, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, denominado Huizache, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Haciéndose saber a los interesados que la Almoneda de Remate es sin sujeción a tipo, teniendo el inmueble motivo de la Almoneda un valor pericial de la cantidad de \$80,500.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, seguido por el C. Pedro Hernández Sánchez, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 328/2000, obran en autos entre otras constancias, las siguientes: RESOLUTIVOS:

I.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

II.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

III.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

IV.- En consecuencia se condena a la demandada Fraccionamiento Real de Medinas S.A., por conducto de su Representante Legal para que dentro del plazo de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución otorgue y firme a favor del actor la escritura pública de compraventa respecto del Lote de terreno número 12, ubicado en la Sección primera, de la Manzana 16, con superficie de 165.00 metros cuadrados, en el Fraccionamiento Real de Medinas en esta ciudad, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el contrato base de la acción apercibida que en caso de no hacerlo la suscrita Juez firmará la escritura en su rebeldía.

V.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- No se hace especial condena respecto al pago de gastos y costas en esta instancia.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Porfirio García Aguilar, Domitila Amparo García Aguilar y María de los Angeles García Aguilar, expediente número 259/2000, obra en autos entre otras constancias un auto de fecha 03 de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

"Se ordena notificar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre al Sr. Gregorio Avila García y personas que se crean con derecho para apersonarse dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Marciala y María de la Luz García Aguilar radicados bajo el número 259/2000, en este H. Juzgado Primero Civil Familiar dentro del término de 40 cuarenta días, término que empezará a correr a partir después del último edicto en el Periódico Oficial".

3

Tulancingo, Hgo., 6 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por Dolores Reyes Rivas, en contra Abel Olvera Leal, expediente número 601/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese al demandado Abel Olvera Leal por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario El Sol de Tulancingo, haciéndose saber que en este Juicio se encuentra entablada una demanda en su contra por la C. Dolores Reyes Rivas, en la cual le demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, las siguientes presunciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une por causas de divorcio.

B).- La guarda y custodia de su menor hijo de nombre Carlos Daniel Olvera Reyes.

C).- La pérdida de la patria potestad de su menor hijo Carlos Daniel Olvera Reyes.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, dentro del término de 45 días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le requiere para que se le notifique en su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos de la demanda y deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, a las de carácter personal, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a su disposición".

3

Tulancingo, Hgo., agosto 31 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Juan Marco Salas Salas Apoderado de BANCOMER S.A., en contra de Antonio Carrillo Villegas, expediente número 281/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en la casa habitación ubicada en el Lote número 129, de la Manzana 1, en la carretera lateral Amajac, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 27 veintisiete de septiembre del año en curso.

Se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTI-SETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces de siete a siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Antonio Sánchez Martínez, en contra de Baldomero Lugo Ortiz, expediente número 96/97, sobre un bien mueble consistente en una copiadora, Marca Xerox, Serie KO2353990 de color beige.

Se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos correspondiente a \$200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con lo que esta cantidad de contado sea suficiente para pagar las prestaciones reclamadas en el presente Juicio, señalando a tal efecto las 12:00 horas del día 23 de octubre del año en curso.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de siete a siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificador y lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario seguido por el Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Eleazar Torres Peláez expediente número 1120/94.

Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada

en su contra y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- A partir del presente proveído notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo otra disposición en contrario, se acuerde con posterioridad.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 días para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Yolanda Rivera Zúñiga y Vicente Trejo Vera, expediente Núm. 1120/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento número dos del edificio en condominio ubicado en Avenida Ferrocarril número trescientos diecisiete, Lote ciento tres, Manzana quince, Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos rectos de 1.05 metros con área abierta privativo Departamento 2 y 7.05 metros con área cerrada privativo Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos rectos de 3.85 metros con área abierta común (jardín) y 2.15 metros con área abierta privativo Departamento 2; Al Sur: En tramo recto de 8.10 metros con Lote 102; Al Poniente: En 4 tramos rectos de 2.70 metros con área abierta privativo Departamento 4, en 0.42 metros con área abierta privativo Departamento 3, en 2.28 metros con área privativa Departamento 2 y 0.60 metros con área abierta privativo Departamentos 1 y 2, superficie 45.35 metros cuadrados. Cajón de estacionamiento: Al Norte: En tramo recto de 6.98 metros con área abierta privativo Departamento 1; Al Oriente: En 2 tramos rectos de 0.42 metros con área cerrada privativo Departamento 1 y 2.28 metros con área abierta privativo Departamento 1; Al Sur: en 2 tramos rectos de 2.28 metros con área abierta privativa Departamentos 3 y 4 y 4.10 metros con área abierta (común acceso); Al Poniente: En tramo recto de 2.70 metros con Ferrocarril Hidalgo. Indiviso 0.25% cero punto veinticinco por ciento y consta de sala, comedor, cocina, un baño, dos recámaras, patio de servicio y un cajón de estacionamiento.

Se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$67,700.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete a siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 10 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Aniceta y/o Margarita Jiménez García a bienes de Rodolfo Jiménez Mendoza, expediente número 20/99.

En auto de fecha 11 de julio del año en curso al no entablar comunicación legal con Estéban Jiménez García, Adán y Raúl de apellidos Badillo Jiménez, notifíquese a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber la radicación de dicho Juicio, para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de 60 días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo., a 2 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 7 siete de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 89/94, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Laurentino Pérez Aguilar, en contra de José Luis Ortega Gutiérrez, Gloria Gutiérrez, María de la Luz Ortega Gutiérrez e Hilario Felipe Romero Cruz.

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria consistentes en el predio urbano ubicado en la Avenida Juárez Poniente número 20 de esta ciudad y el predio urbano con construcción ubicado en la Avenida Juárez Poniente número 20 ambos predios debidamente descritos en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$76,937.50 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de los inmuebles, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

2 - 2

Apan, Hgo., a 20 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Adriana Olvera Escárcega, en contra de Armando Cuevas Romero, expediente número 271/2001.

Pachuca, Hidalgo, 13 trece de agosto de 2001 dos mil uno.

Por presentada Adriana Olvera Escárcega con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Armando Cuevas Romero por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

Pachuca, Hgo., 27 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

MARIA NIEVES GONZALEZ URIBE
A DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha 10 diez de julio del año 2001 dos mil uno dentro del expediente número 266/2001, radicado en este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por David García Martínez en contra de María Nieves González Uribe y toda vez que no ha podido determinar el domicilio de la demandada se auto emplaza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se haga saber a María Nieves González Uribe de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 28 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.- MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Modesta Estrada Cruz y María Estrada Acosta, promovido por Bonifacio Estrada Bárcenas, expediente número 760/2001.

Toda vez que la declaración de herederos la solicitan partes colaterales dentro del cuarto grado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional anunciando la muerte sin testar de Modesta Estrada Cruz y María Estrada Acosta y los nombres y grados de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean iguales o mejores derechos para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 06 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- C. ELENA BAUSTISTA BENITEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

entro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ónica Ibarra Islas, en contra de Alfonso Martínez, expedien-
úmero 456/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 31 treinta y uno de agosto del 2001 dos
uno.

- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las con-
aciones de los oficios girados por esta Autoridad, se des-
nde que no existe domicilio alguno registrado a nombre del
Alfonso Martínez, se autoriza el emplazamiento del mismo
edictos.

- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por
veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El
de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días,
ados a partir de la última publicación en el Periódico Ofi-
conteste a la demanda entablada en su contra y señale
nicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aper-
do que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente
feso de los hechos que deje de contestar y será notificado
medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese
Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las
ias de traslado, para que se imponga de ellas.

1.- Notifíquese y cúmplase.

si, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria,
z Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que ac-
con Secretario Lic. Maria del Refugio Martín Barba, que dá

3 - 1

achuca, Hgo., 19 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
DARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

n Juicio Ordinario Civil, promovido por Josafath Soberanes
án, en contra de Reyna Escorza Pérez y Registrador Públi-
de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial,
ediente número 407/2000, con fecha 31 de agosto del año
curso, se dictó un auto donde se señalan las 10:15 horas
día 4 de octubre del presente año, para que tenga verificativo
esahogo de la prueba de posiciones y a cargo de Reyna
orza Pérez a quien deberá citársele en el domicilio proce-
a fin de que comparezca a este Juzgado el día y hora an-
señalado a absolver posiciones en forma personal y no por
derado Legal, apercibida que en caso de no comparecer
justa causa será declarada confesa de las posiciones que
viamente sean calificadas de legales, las 10:00 horas del
5 de octubre del 2001, para que tenga verificativo el des-
go de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la actora
argo de Reyna Jiménez Luna, Basilia López Luna y María
ourdes Montiel Ibarra, requiriendo al oferente de la prueba
a que el día y hora antes señalado los presente al local de
e Juzgado a rendir su testimonio tal y como se comprometió
acerlo, apercibido que en caso de ser omiso a ello, será
larada desierta dicha probanza y las 8:30 horas del día 5
octubre del año en curso, para que tenga verificativo el des-
go de la inspección judicial únicamente por lo que respecta
stablecer si existen actualmente edificaciones dentro del
cio motivo del Juicio, punto a desahogar perceptible por los
tidos, no así los demás que detalla en su escrito de cuenta.

ublichese por dos veces consecutivas en el Periódico Ofi-
del Estado, el presente auto.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 14 de septiembre de 2001.-EL
C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvia López Lugo, en
contra de Esther Bautista García, expediente número 277/2000.

Toda vez de que, se desconoce el domicilio de Esther Bau-
tista García, se ordena sea emplazada por medio de edictos
que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el
Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de
que comparezca dentro de un término legal de 40 días conta-
dos a partir del día siguiente a la última publicación del Perió-
dico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su
contra, quedando apercibida que de no hacerlo, será declara-
da presuntivamente confesa de los hechos que de la misma
deje de contestar, requiriéndosele para que señale domicilio
para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que
de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando
a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias
simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rú-
brica.

Derechos Enterados. 14-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 7 siete de septiembre del
año en curso, dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario,
promovido por Lic. Ricardo M. Trejo García, en contra de Ri-
cardo Trejo Laguna y Otros, expediente Núm. 1158/98, Cua-
derno de Ejecución, radicado en este H. Juzgado.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate
sobre el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Cal-
zada Melchor Ocampo, número 20, en Tula de Allende, Hidalg-
go, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En
10.37 metros linda con Río Tula; Al Sur: En 9.70 metros linda
con Calzada Melchor Ocampo; Al Oriente: En 76.40 metros lin-
da con propiedad privada; Al Poniente: en 76.40 metros linda
con propiedad privada, con una superficie total de 766.67 me-
tros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad
y del Comercio bajo el número 2658, Tomo I, Libro I, Volumen
I, de la Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1994,
que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00
diez horas del próximo día nueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras
partes de la cantidad de \$2'056,159.00 (DOS MILLONES CIN-
CUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS
00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces con-
secutivas dentro de tres días en los lugares públicos de cos-
tumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol
de Hidalgo.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 13 de septiembre de 2001.-EL C. AC-
TUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

**C. CAROLINA LEON RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Alimentos, promovido por Jaime López Avila, en contra Carolina León Ramírez, expediente número 623/2000, se dictó un acuerdo de fecha 6 de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 6 de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Jaime López Avila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas, se elige la forma oral, señalándose de nueva hora las 10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año en curso.

II.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Javier Monroy García y Teodoro Jiménez Montes de Oca, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

III.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y da fé. Doy fé".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Aarón Rincón García, expediente número 197/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 164, 253, 254, 260, 263, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada

por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Marisol López Barrera, J. Cuarto de lo Civil por interinato de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que da

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José María Barba Ruiz, expediente número 253/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 164, 253, 254, 260, 263, 270, 275, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Marisol López Barrera, J. Cuarto de lo Civil por interinato de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que da

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

ESPERANZA JIMENEZ NARVAEZ, MARCO TULIO CARMONA JIMENEZ Y ULISES CARMONA JIMENEZ
ONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Jorge Hernández López, en representación de su menor hijo Jorge Hernández López, en contra de Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez, expediente número 121/2000, se dictó sentencia definitiva de fecha 28 de agosto del 2001, que en lo conducente dice:

Sentencia Definitiva.- Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 28 de agosto del 2001.

istos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Sumario de desahucio número 121/2001, promovida por Jorge Hernández López, en representación de su menor hijo Jorge Hernández López, en contra de Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez y **RESULTANDOS:** I.- **CONSIDERANDOS:** I.- III.- Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos..., se resuelve y se **RESUELVE:**

PRIMERO.- El suscrito Juzgado ha resultado competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Sumaria de desahucio.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, procedan a desocupar el inmueble ubicada en la calle de Ignacio Comonfort, número 12, del barrio de San Francisco, de esta ciudad, mismo inmueble que una vez desocupado deberá entregarse a la parte actora, haciéndoles presente apercibimiento de que para el caso de no dar cumplimiento a lo que se ordena serán lanzados a su costa. Lo anterior por haber dejado de pagar las rentas y no haber acreditado el pago al corriente de las mismas.

QUINTO.- También se condena a los demandados a pagar a favor del actor, las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente Juicio, previa su notificación en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Además se les condena, a los demandados, al pago de los gastos y costas, en término del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Publíquense mediante edictos los resolutive de la resolución.

ACTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y da fe. Doy fé"

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Ignacio Rodríguez en su carácter de Endosatario en

Procuración, en contra de Omar Galindo Manzano y/o Felipe Galindo Islas, expediente No. 1032/94.

Se decreta en pública subasta el 50% del inmueble ubicado en el Lote 22, Manzana 6, barrio de Santiago actualmente Lote 24, Manzana 4, del Fraccionamiento Progreso, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 20.00 metros linda con Lote 22; Al Suroeste: 20.00 metros linda con Lote 24; Al Sureste: 10.00 metros linda con calle en proyecto actualmente con calle de acceso al Fraccionamiento y Al Noroeste: 10.00 metros linda con sucesores de Néstor Monroy, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$167,200.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con respecto al 50% del bien inmueble.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 18 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Cecilia Domínguez Apolonio y Ciriaco Alejandro Granada, en contra de José Lucas del Angel, expediente número 341/2000, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2001 dos mil uno.

Por presentados Cecilia Domínguez Apolonio y Ciriaco Alejandro Granada con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 127, 254, 287, 459, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Se abre el Juicio a prueba concediendo a las partes término de 10 diez días para el ofrecimiento de sus probanzas.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Quinto de lo Civil Lic. D. Leopoldo Santos Díaz que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 09 nueve de octubre del año 2001 dos mil uno, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Diego Abelardo González Jimate y Socios en su carácter de Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo S. A. de C.V., en contra de Jorge López Noriega, expediente número 320/95, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en la calle de Tamaulipas número 210, colonia Insurgentes de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros linda con Erasmo Rodríguez; Al Sur: 10.00 diez metros linda con calle Tamaulipas; Al Oriente: 10.42 diez metros cuarenta y dos centímetros linda con Erasmo Rodríguez; Al Poniente: 10.42 diez metros cuarenta y dos centímetros linda con Altigracia Cabrera, con una superficie total de 104.20 ciento cuatro metros con veinte centímetros cuadrados (según escrituras).

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 10 diez de septiembre del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mario Héctor Sandoval Pérez y/o Miguel Ángel Guevara Herrera Endosatarios en Procuración de Román Ramírez Sayago, en contra de Juan Gabriel Olivarez Quintos y Margarita Téllez Rangel, expediente número 390/99, se han señalado las 9:30 horas del día 15 quince de octubre del año 2001 dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Tepapatlaxco, Lote 2; Manzana 21 veintiuno, Zona 1, municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas demás características obran en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$253,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día dieciséis de octubre del año 2001 dos mil uno, en el local de este H. Juzgado, Especial Hipotecario, promovido por Banco Internacional Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Bital (antes Banco Internacional S.N.C.), en contra de Lucrecia Hernández Romero y Eduardo Fernández Valdez Ibarra, expediente número 384/98.

Será postura legal respecto del inmueble dado en garantía consistente en un local comercial, marcado con el número cincuenta y cinco, ubicado en las calles de Girasol, Lirio y Tizayuca, del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 2.850 metros y linda con el Lote número 50 cincuenta; Al Sur: Mide 2.850 metros y linda con la calle de Lirio; Al Oriente: Mide 4.125 metros y linda con el local 56 cincuenta y seis y Al Poniente: Mide 4.125 metros y linda con el local 54 cincuenta y cuatro, una superficie de 11.76 mts², once punto setenta y seis metros cuadrados, al que le corresponde un proindiviso de 0.85% de la cantidad de \$61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., septiembre 11 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Antonio Castelán Pérez y Araceli Martínez Gudiño, expediente número 411/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien consistente en el inmueble ubicado en Corregidora número 07, Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$470,100.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, el lugar de ubicación del inmueble embargado.

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Graciela Luna Cano, expediente número 203/99.

acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber contestado la demanda entablada en su contra.

consecuencia, se declara a la parte demandada inequívocamente confesa de los hechos que de la demanda ha de contestar.

declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

lo subsecuente notifiquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde posteriormente.

to el estado procesal que guardan los presentes autos, por un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

ifiquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 6 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Joel Rodríguez Vargas, expediente número 223/99.

acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber contestado la demanda entablada en su contra.

consecuencia, se declara a la parte demandada inequívocamente confesa de los hechos que de la demanda ha de contestar.

declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

lo subsecuente notifiquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde posteriormente.

to el estado procesal que guardan los presentes autos, por un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

ifiquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 6 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. de C.V., en contra de Eliseo Hernández Serrano y Clemencia Ricardi Larios, expediente No. 496/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, el cual consiste en un predio, ubicado en calle Valle de Santa Inés, número 110, Manzana VI, Sección IV, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros y linda con Lote 22; Al Sur: 8.00 metros y linda con Valle de Santa Inés; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Lote 21; Al Poniente: 20.00 metros y linda con Lote 19.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 08 ocho de octubre del 2001.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$784,400.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 18 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, en contra de Marco Antonio Martínez Avila y María Elena Angeles Madrigal, expediente número 32/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el Departamento número tres, del edificio en condominio ubicado en Privadas de los Mirlos número 117, Lote 90, Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como demás características.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 18 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXP. No. 935/01

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del 2001 dos mil uno.

Por presentados José Julián Cadena Rodríguez, José Pedro Cadena Rodríguez, Humberto Cadena Paulín, Juan Martín Cadena Nochebuena, Nicanor Manzur González, Idelfonso Cadena Delgadillo y Ernesto Islas Vargas en su carácter de asociados de la Asociación Civil denominada Charros la Villita de San José Primera Ejidal en el Estado A.C., constituida ante la fé del Notario No. 5 Lic. Miguel Domínguez Guevara, como lo acreditan con las copias debidamente certificadas del acta constitutiva, que acompañan al de cuenta, solicitando en Vía de Jurisdicción Voluntaria, de esta Autoridad Judicial, se cite a los asociados por convocatoria que se publique en forma legal y en un medio de mayor circulación en la región, para la celebración de una asamblea general extraordinaria de asociados. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1661, 2662, 2664, 2666 del Código Civil, 47, 55, 94, 111, 879 del Código de Procedimientos Civiles, así como 26, 27, 28, 29, 31, 40, 42 fracción II de los Estatutos de la Asociación Civil mencionada, se Acuerda:

I.- Regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña para que surtan sus efectos legales conducentes.

IV.- En atención a las documentales exhibidas y de conformidad a lo previsto por el Artículo 2666 del Código Civil vigente en el Estado, la suscrita Juez Segundo Civil y Familiar de este

Distrito Judicial y a petición de los promoventes, Convoca

A los asociados de la Asociación Civil Charros la Villita de San José Primera Ejidal en el Estado A.C., a una asamblea general extraordinaria la cual tendrá verificativo el día 18 de octubre de octubre del año en curso, a las 17:00 diecisiete horas en el Lienzo Charro ubicado en la colonia Javier Rojo Gómez del ejido Zapotlán de Allende, perteneciente al municipio de Tulancingo, Hgo., la cual se efectuará conforme a la siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación del quorum legal.
- 3.- Nombramiento de Presidente, Secretario y dos Escuderos de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de nueva mesa directiva.
- 5.- Revocación de los nombramientos hechos por el Presidente de la Asociación.
- 6.- Clausura de la asamblea por el Presidente de la misma.

V.- Publíquese la convocatoria que antecede en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, por tres veces consecutivas con un intervalo de 3 días.

VI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificación por autorizados los profesionistas que indica.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González, actúa con Secretario Lic. Antonia González Hernández, auténtica y da fé.

EL C. ACTUARIO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001